

LOS MOROS DE GRANADA EN LAS ACTAS DEL CONCEJO DE JAEN DE 1479

ADEMÁS de las relaciones oficiales entre Castilla y Granada, que no hace mucho he tenido ocasión de considerar, estudiando los últimos tratados de tregua entre ambos reinos, nos interesa mucho averiguar cómo eran las relaciones menudas y cotidianas entre los moros granadinos y los cristianos de la frontera, en los tiempos inmediatamente anteriores a la conquista de los Reyes Católicos. Como son muy cortas las noticias de las fuentes narrativas, y muy raros los documentos utilizables para el caso, resultan singularmente valiosas las referencias a la comunicación entre moros y cristianos contenidas en las actas del concejo de Jaén del año 1479, que por dichosa fortuna han llegado hasta nosotros. He dado un avance de su contenido en el artículo *Relaciones fronterizas entre Jaén y Granada en el año 1479*, publicado en la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (tomo LXI-1, Madrid 1955, pp. 23-51). Ahora ofrezco aquí los textos íntegros, y por su orden natural, para que puedan ser aprovechados por todos.

Este libro de actas capitulares, conservado en el acogedor Archivo Municipal de Jaén, está incompleto. Le faltan los tres primeros cuadernos de papel. Empieza con el acta de la sesión del día 7 de mayo, y termina con la del 31 de diciembre. Consta de doscientas hojas, la última cortada verticalmente, con pérdida de más de tres cuartas partes de la caja de escritura.

He copiado, con la fidelidad que me ha sido posible, todos los asien-

tos relacionados de alguna manera con el reino de Granada, y les he puesto una numeración correlativa, para facilitar las referencias. Tenemos aquí las deliberaciones y acuerdos de los regidores de Jaén sobre cosas y casos de la frontera, con sus antecedentes y consecuencias, y las copias de cartas escritas o recibidas por las autoridades de Jaén, que el escribano creyó oportuno insertar a la letra, salvándolas así de la destrucción.

El tema general de estas informaciones son los actos de violencia realizados por los moros en tierra de cristianos, o por los cristianos en tierra de moros, en toda una complicada secuencia de reclamaciones, investigaciones sobre el terreno, negociaciones y acuerdos de compensación. Así vemos cómo funcionaban dos instituciones específicamente fronterizas: la de los *alhaqueques*, bien conocida, aunque todavía no estudiada, y la de los *fieles del rastro*, que ahora se nos revela por primera vez.

Sobre los alhaqueques conviene recordar el precioso texto de *Las Partidas* (Partida II, título XXX, leyes 1-3): “Agora queremos dezir de los alfaqueques, que son trujamanes e fieles para pleytear (los cautivos) e sacarlos de captiuo. E mostraremos qué quiere dezir alfaqueque. E qué cosas deue auer en sí aquel que escogieren para este oficio. E cómo deue ser escogido e fecho. E quién lo puede fazer. E qué cosas deuen fazer e guardar los alfaqueques. E qué gualardón deuen auer, quando bien fizieren su oficio. E qué pena, quando mal”.

“Alfaqueque tanto quiere dezir en aráuigo como omes de buena verdad, que son puestos para sacar los catiuos. E estos, según los antiguos mostraron, deuen auer en sí seys cosas. La vna, que sean verdaderos, onde lleuan el nome. La segunda, sin cobdicia. La tercera, que sean sabidores también del lenguaje de aquella tierra a que van como del de la suya. La quarta, que no sean malquerientes. La quinta, que sean esforçados. La sexta, que ayan algo de lo suyo. Ca de la primera que diximos que ayan en sí verdad, esta es cosa que conuiene mucho a lo que ellos han de fazer; porque si verdaderos no fuesen, farían daño a amas las partes, también a la que quiere salir de captiuo como al otro que lo tiene en su poder, porque cada vno está sobre esperança de verdad, que creen que ellos traen. E si fueren sin cobdicia, catarán primeramente el pro de los captiuos que la su ganancia. E si sabidores fueren de las lenguas, entenderán lo que dixeren amas las partes, e sabrán responder a ello, e dezir otrosí a cada vno lo que conuiene...”

“Escogidos mucho afinadamente deuen ser los alfaqueques, pues tan

piadosa obra han de fazer como en sacar captiuos. E non tan solamente los deuen escoger que ayan en sí aquellas cosas que diximos en esta otra ley, mas ha menester que vengan de linaje bien famado. E este escogimiento ha de ser por doze omes buenos que tome el Rey, o aquél que estouiere en su logar, o el concejo do morasen aquellos que ouiesen de ser alfaqueques... E después que esta jura ouiesse fecha, déueles el rey otorgar... que dende en adelante sean alfaqueques. E darles carta abierta con sello de aquel que ge lo otorgare, e pendón de señal del Rey, porque pueda yr seguramente a lo que ouiere de fazer...”

“E aziendo el alfaqueque bien e derechamente su oficio, gana, y amor de Dios e de los omes. E por ende deue guardar las cosas que aquí diremos. Primeramente, que lieue el pendón del Rey alçado por do quier que vaya, por honrra del señor que ge lo dió, e porque sea conocido por qual tierra fuere... Otrosí dezimos que quando los alfaqueques fueren buenos, faziendo lo que deuen bien e lealmente, que les deue dar buen gualardón el Rey o el concejo de aquel logar donde vsasse deste oficio. E demás desto deuen ser mucho honrrados e guardados, porque andan en obras de piedad e en pro comunal de todos.”

Aquí vemos en funciones a dos alhaqueques, el uno cristiano, Martín de Lara (asientos 42, 56, 81, 96), alhaqueque de Jaén, y el otro moro, Hamete *el Majo* (81, 96), alhaqueque de Granada. Con el singular mudjarismo de su apodo castellano sobre su nombre musulmán, Hamete *el Majo* resulta un poco informal, y los regidores de Jaén tienen que recordarle el cumplimiento de sus obligaciones, reclamando ante las autoridades de Granada.

El trabajo de los alhaqueques nos introduce en el tema preferente y casi único de todas estas referencias a la vida en la frontera: los actos de cautiverio de cristianos o de moros, y las negociaciones y reparaciones subsiguientes. Gracias a estos asientos de las actas capitulares de Jaén, podemos seguir paso a paso, en una serie de casos concretos, junto a las circunstancias de cada uno, sabrosamente especificadas, la aplicación de unas normas jurídicas tradicionales, seguidas por moros y cristianos en la investigación y en la sanción de estos delitos fronterizos.

Lo más nuevo que así aflora es la institución de los *fieles del rastro* y su correspondiente *oficio de rastrería*. Cuando se ha cometido una violencia sobre personas o cosas, por parte de gentes del otro lado de la frontera, los propios perjudicados, por sí mismos o representados por su concejo, reclaman los servicios de estos fieles del rastro, que en cada localidad constituyen una corporación cerrada de individuos debidamen-

te nombrados, instruidos y juramentados, que acuden al lugar del atropello, reconocen las huellas de los violentadores y siguen su rastro, hasta llegar al límite con otro concejo. Entonces convocan a las autoridades y rastros correspondientes, y les entregan el rastro; y los que lo reciben deben responder de la violencia, a menos que el rastro pase a otro término, cuyos vecinos y rastros lo puedan recibir, a su vez. Y así hasta llegar al lugar donde se encuentra el cautivo, o la cosa robada, y los robadores; que son apremiados para devolverlos o pagar una compensación. Mientras tanto, los perjudicados procuran hacer prendas en sus contrarios, con lo que resulta una reclamación doble y recíproca, que conducen y resuelven las autoridades correspondientes.

De este modo abundan las referencias al oficio de rastrería (asientos 66, 70), a los fieles del rastro (12, 23, 31, 38, 39, 43, 45, 66) y a los rastros mismos (32, 36, 40, 67, 71), con sabrosas precisiones sobre los despojos de cautivos moros (5, 57, 58) o cristianos (6, 59, 60, 61). Abundan menos, como es natural, los detalles sobre rastros seguidos y reclamados por los moros (37), pero no faltan. Sobre todo, tenemos quejas y listas de reclamaciones, de Jaén contra Granada (54), de Granada contra Jaén (57), de los moros de Cambil (5), del castillo de Arenas (64) y contra Arenas (61), de los moros de Colomera (54). Y todo el proceso de las respuestas, negociaciones y sanciones.

Los lugares del reino de Granada que aparecen con más frecuencia son, además de Granada (9, 19, 23, 30, 31, 42, 46, 52, 56, 57, 62, 64, 85, 88, 94, 95), el castillo de Arenas (18, 32, 36, 37, 41, 51, 58, 61, 64, 74, 78, 96), Cambil (3, 4, 5, 8, 12, 53, 56, 72, 73, 83), Colomera (19, 22, 24, 55, 60, 67), Montejicar (12, 77, 82), Isnalloz (9, 10, 11), Daifontes (5, 77), Illora (54) y Montefrío (21). Aprendemos los nombres de muchos alcaides moros (4, 5, 10, 11, 36, 57, 58, 83) y cosas nuevas de moros bien conocidos, como el conspicuo Abulcacim Venegas alguacil mayor de Granada (9, 53, 59, 63, 81, 82, 84), Cidi Audalla Borriqueque *sic*, secretario, contador y trujamán mayor del rey granadino (62, 46), y Abrahén de Mora (35, 42). Entre las autoridades cristianas, además de García de Ocampo, gobernador de las tierras de la Orden de Calatrava en esta frontera, conocemos al mariscal Rivadeneyra, corregidor de Beza, a Juan de Herrera, alcaide de Priego, y a Antonio de Valencia, alcaide de Quesada. Pero sobre todo aparecen los mensajeros cristianos en tierra de moros, que suelen ser o el contador Alfonso Díaz (82, 83, 85, 88, 94, 95) o el jurado Martín de Espinosa (46, 51, 52, 53, 55, 57, 62, 64, 65, 75, 76).

A lo largo de las negociaciones nos salen mil detalles útiles o sabrosos: el trueque de cautivos (2, 4), el precio de un moro (1), la indemnización por un moro muerto (9, 11), el rescate de un cristiano (21), la presencia de una cautiva cristiana en Granada (14) y de negros entre los moros (57, 59). Tienen mucho interés las noticias sobre mercaderes genoveses en Jaén y en Granada, y de sus actividades. Micer Lucia y micer Bartolomé, genoveses residentes en Granada, vienen a Jaén para entender en el rescate de una hija de Juan de Benavides (14), y obtienen seguro para ellos y sus criados y mercaderías, "de venida, estada y tornada". Lorenzo de Sella, genovés morador en Jaén, lo gestiona para ir a Granada (84), a "negociar e librar ciertas cosas de sus mercaderías".

No menos interesantes son las noticias de personas que cambian de religión, sobre todo al encontrarse cautivas. Frente a un caso de cristiano que se hace moro por razón de seguridad (72), tenemos el de otros elches al parecer voluntarios, como Siyén de Jaén (64, 82), que antes se llamaba Pedro de Baeza, y los de varios tornadizos, moros que han sido o que se hacen cristianos (30, 69, 73). Caso singularísimo es el de aquel pastor Pedro, cautivo en Colomera, sobre el que las autoridades moras escriben a las de Jaén que este "mozo se tornó moro, e nosotros ovimos mucho pesar dello, e le deximos que fuese con sus compañeros e no quiso. Mandad que vengan su madre e parientes aquí a Colomera, e trabajen con el mozo para que se valla con ellos, y nosotros lo dexaremos ir; y vengan los que vernán seguros" (24). Más adelante, en uno de sus viajes a Granada, el mensajero cristiano insiste en su reclamación, y los de Colomera contestan que "este mozo fué entregado al jurado Martín de Espinosa, e a su padre, e a otros muchos cristianos, y lo tuvieron apartadamente y fablaron con él sin estar los moros presentes; y todavía dixo que era moro" (55). Pequeña novela comprimida, como la de aquella mujer que iba por el camino de Jaén a Huelma y fué tomada por los de Cambil, se casó con un moro y huyó después con un enamorado mudéjar (56); sobre la que los moros contestan con alguna ironía a las reclamaciones cristianas.

En otro orden de cosas, pero en función de la vecindad y amenaza de los granadinos, son valiosas las noticias sobre obras en las murallas de Jaén (25), sobre alardes o revistas de caballeros (28) y sobre las velas y centinelas en las puertas del recinto (15, 27, 29, 33, 34), con los nombres de las puertas y de los veladores.

Pero además de las deliberaciones, informes y acuerdos de los capitulares de Jaén, en estas actas tenemos la copia literal de una serie de

documentos importantes, como un concierto con Granada (62), un poder ante don Alonso de Aguilar (86) y una carta de finiquito con Priego (91), sobre la reclamación de un cautivo moro. Sobre todo debemos gratitud al escribano Martín González Palomino por haber incorporado a las actas el traslado de unas veinticuatro cartas, escritas o recibidas por el concejo de Jaén. Hay cinco cartas reales (75, 77, 79, 89, 90), tres de Jaén para Alcalá le Real (23, 45, 68), dos para García Docampo (51, 71), dos para Córdoba (87, 93) y una para Fernando de Aranda (26), que había de intervenir en la negociación de tratados de treguas con Granada. Joyas de esta documentación resultan una carta de los moros de Colomera (24), otra para los alcaides de Cambil (83), una de Abulcacim Venegas (53) y cuatro para este alguacil mayor de Granada (63, 81, 82, 84), que redondean las noticias sobre este personaje publicadas por don Antonio de la Torre y don Luis Seco de Lucena (*Boletín de la Universidad de Granada*, n.º 91, 1951).

He aquí, por fin, nuestros extractos de las actas del concejo de Jaén correspondientes al año 1479.

(Viernes 7-V-1479)

“En la muy noble, famosa e muy leal çibdad de Jahén, guarda e defendimiento de los Regnos de Castilla, viernes siete días del mes de mayo, año del Nacimiento del nuestro Saluaoor Ihu. Xpo. de mill e quatroçientos e setenta e nueue años, en las casas del cabildo de la dicha çibdad se ayuntaron los siguientes: el honrrado bachiller Luis de Morales, alcalde mayor en la dicha çibdad en el otorgamiento del noble e virtuoso cauallero Francisco de Bouadilla, maestresala del Rey e de la Reyna nuestros señores e su corregidor e justiçia mayor en la dicha çibdad e su tierra, e Diego Fernandes de Vlloa, alguasil mayor en la dicha çibdad por el señor don Luis Lucas de Torres, e de los caualleros escuderos Regidores de la dicha çibdad Fernando de Berrio, e Pero Sanchez de Berrio, e el capitán García de Jahén, e Afón Dueñas, e Pedro de Molina, e Pedro del Rincón, e el licenciado Juan de Vergara, e Pedro de Torres, e el comendador Iohan de Pareja, Regidores de la dicha çibdad. E Pedro de Córdoua, personero de la dicha çibdad. E de los jurados de la dicha çibdad el licenciado Gonzalo de Molina, e Fernando de Leyua, e Martín de Espinosa, e Martín Fernandes de Córdoua, e Alvaro de Caluente, e Miguel de Pareja; e en presençia de mi Martín Gonzales Palomino, escriuano de cámara del Rey nuestro señor e su escriuano pú-

blico en la dicha çibdad de Jahén e su escriuano del número della en lugar de Antón Cabeça de Vaca, escriuano mayor del dicho conçejo...

(1) f^olv/ "*Libramiento Sant Marcos*.—Este día los dichos señores mandaron librar a Andrés Ruyz de Espinosa tres mill mrs., los quales dichos tres mill mrs. la cofradía de Sant Marcos de el Espiritu Santo prestó para que con ellos e con los tres mill que prestó el arçediano don Alonso de Mieres e con los ocho mill que pagó el governador Gonzalo Docampo de las LXXX ds., que son todos XIII mill, conpre el moro que sea en pago para quitar en saluo de catyvo el xistiano que se sacó de la iglesia de Santiago. E que los dichos III mill ge los de en el quarto terçero deste dicho año".

(2) "*Xistianos de Cambil.—Obligación Martín Partidor*.—Este día Martín Fernandes partidor metió en el dicho cabildo a Alfón Ruys de Baça e Antón Palomino, los quales troxo de Cambil por el moro que leuó que Fernando de Torres auía fecho sacar. E pidió por merçed lo diesen por quito de la fiança en que se auía obligado de dar traydos los dichos dos xistianos, o de traer el moro; e traya los dichos xistianos. Los dichos señores dixeron que lo asien, e que en quanto a la trayda de los xistianos lo dieron por quito. E por el derecho que pretendé aver Sancho de Alfaro, fiólos de la fas el dicho Martín Fernandes partidor a los dichos Alfón Ruis e Antón Palomino, e se obligó de los dar cada que se le mandare, biuos o muertos, o de tomar la bos del pleito e se parar a lo juzgado; para lo qual obligó su persona e bienes a los dichos jurados".

(3) "*Creencia*.—E Martín de Lara e Martín Fernandes partidor e Rodrigo Gacia de Galues dyeron vna creencia de palabra de los alcaydes de Cambil, que diçe asy: 2/

(4) "Este dya troxo Martín de Lara e Fernando Garcia de Galues e Martín Partidor los dos xistianos que estauan en Cambil por el moro que Fernando de Torres, alcalde mayor, fizo sacar de su tierra, e les entregaron a los alcaydes de Cambil el dicho moro, e troxieron los dichos dos xistianos. E la creencia que dixeron los susodichos que les dixeron los dichos alcaydes Mahomad Lentín e Avdalla Dalid es lo syguiente:

(5) "*Lo que pide Cambil a Jahén*.—Que demandan a Jahén las cosas syguientes:

"Primeramente, el moro gasí que fué tomado en Dayfonte, que está en Priego, con su despojo.

"Otro sí las borricas ed Abrahene, que mataron en Dayfonte; e más

el asemila que leuaron, que costó siete mill mrs., que está en Priego; e más setenta cobdos de lienço.

"Otrosí las vacas que tomaron en la cañada de Talauera e salieron por el término de Jahén; e vn cauallo e dos montones de lino que quemaron.

"Otrosí demandan el despojo de vn moro que fué leuado a Alcalá, e Jahén lo embió a Canbil, e quedó el despojo en Alcalá; lo qual es vna vallesta de asero e vna aljaba e vn çinto e vn... e vn capote e vn puñal.

"Otrosí el despojo deste moro que fizo salir Fernando de Torres que se levó agora; que es vna lança e vn capote e vn par de çapatos e vna gomía, que pide por ella CCCC, e vn açadón e vna rreja e vna cavesada e vna çinta e vna navaja.

"Otrosí el despojo del moro que se soltó en la Torre del Moral, que lo leuaron ladrones e lo embió a Canbil el alcayde de La Guardia: vna lança e vn capote e vn par de çapatos e vn çinto e vn puñal e vnas tiseras de desquilar 2v/.

"Otrosí que venía vn moro gasí de Granada a Canbil e viniendo que erró el camino de aquel cabo de la Torre el Galín, e dexó el camino e echó por vna senda pensando que venía a Canbil, e aportó a Huelma, e lo tiene de magnifiesto el alcayde de Huelma. E quel alcayde de Canbil Mahomad Lentín le ha escripto sobre ello al alcayde de Huelma que lo de el dicho moro, e que nunca le ha rrespondido. E porque muchas veces xistianos van a Huelma e yerran el camino e se van a Canbil, e los alcaydes de Canbil dan moros que les muestren el camino de Huelma e no los toma por perdidos, que asi avrán de faser los de Huelma; e el alcayde si erró el camino el moro ge lo deviera mostrar, que para esto es la vesindad. E que pues Jahén tiene afederado a Huelma, que les piden por merced los alcaydes a Jahén mande al alcayde de Huelma les torne e dé su moro, como fué tomado; e si no, que por aquel camino van e vyenen xistianos, que ellos se entregarán."

(6) "A Pedro de Torres, vecino de Jahén, le tomaron vna lança que valía CCCCLX mrs., e vna açadón, e vna jucona que valía C, e quatro redes e vna açada. Este xistiano se soltó quando tomaron al cuñado de Martín Partidor e al otro, e se soltó e le tomaron el despojo susodicho".

(Viernes 14-V-1479)

(7) 7/ "Vino Alonso Veles de Priego.—Y no troxo el moro.— Los dineros en vn cambio.—Este dya troxo Alfón Celes vna carta quel

alcayde de Priego Juan de Herrera enbió a don Alonso, en que se contiene cómo por los catorce mill mrs. que Jahén enbía no darán el moro que tienen en Priego, saluo que le den los dos xistianos el vno vecino de Priego e el otro de Cañete, pues quel otro es muerto, e los dichos XIII mill, e darán el dicho moro; e en otra manera no lo darán. Los dichos señores acordaron de perseguir lo susodicho en justia, e acordaron de escriuir a don Yñigo Manrique que vea la carta de don Alfonso, e que pues la çibdad no puede más, faga proseguir la justia; que quiera alçar el entredicho que está en la çibdad porque es cosa de mai exemplo; e mande poner en vn cambio los dichos XIII mill, que los ponga Alfón Veles rregidor, que los tiene”.

(Viernes 21-V-1479)

(8) 9v/ “*Carta a Canbil.*—Mandaron escriuir vna carta a los alcaydes de Canbil cómo el moro que tyene el alcayde de Huelma se vyno allí, y desta manera le tienen en Canbil a Juan Baruero e vna xistiana. E que sy no piden justia”.

(9) “*Carta al alguasil de Granada.*—Mandaron escriuir otra carta al alguasil mayor de Granada cómo el moro murió en Asnallos que firió Fernando de Quadros, e que la çibdad fará pagar las quarenta doblas por el moro muerto”.

(10) “*Carta a Asnallos.*—Mandaron escriuir otra carta sobrello al alcayde de Asnallos”.

(Viernes 28-V-1479)

(11) 14/. “*Carta de Asnallos.*—Este dia troxieron vna carta del alcayde de Asnallos, en que se contenía cómo enbien las quarenta doblas por el moro que mató Fernando de Quadros, e que enbiarán al dicho Fernando de Quadros a esta çibdad”.

(Sábado 5-VI-1479)

(12) 18v/ “En sábado çinco de Junio, año de MCCCCLXXIX años, dieron fe Fernando García de Galves e Miguell Miesia e Juan Sanches Dueñas, fieles del Rastro que fueron a ver el rrastro que troxieron los moros de la vallesta e de las otras armas, e que fueron con los dichos moros que troxieron el rrastro fasta la boca de Val de Jetreço,

a la vereda que deçiende del Almaseral, que viene de la Puerta del Algar; e que allí los dichos moros dieron a estos rrastreros vn rrastrero, e que estos rrastreros siguieron el dicho rrastrero e ge lo tornaron a entregar a los mismos moros dentro en la tierra de los moros. E que estos rrastreros no rreçibieron el dicho rrastrero, e rrequirieron a los moros que fuesen con ellos e viessn cómo el rrastrero no pasaua adelante, saluo que entrauá en su tierra de moros. E lo vieron como el dicho rrastrero era malo los dichos moros mismos, e cómo boluía a su tierra. E que estando en esto, el vno de los dos moros (eran el vno de Cambil e el otro de Montexicar que no traía verdad el rrastrero que traya, pues que se tornaua a su tierra dellos. E que estos rrastreros viendo cómo boluía a su tierra de moros no lo rreçibieron, e que les rrequirieron a los dichos moros que luego les mostrasen otro rrastrero que pasase en término de Jaén e lo seguirían, e que los moros dixeron que no sabían de otro rrastrero ninguno. E questo es la verdad que dicho han”.

(13) 19b/ “*Libramiento*.—Mandaron librar a Antón Veles, rregidor, en el mayordomo Juan de Berrio, CCCL (mrs.) para su costa de la yda de Priego, sobre el moro”.

(14) 31v/ “*Seguro a genoveses*.—En viernes XIX de Junio de LXXIX años no ovo cabildo porque fué el corregidor a Andújar.

”En este día se juntaron a cabildo Juan Alonso, alcalde, e Diego Fernandes de Villoa, alguasil mayor, e Diego de Yranço, comendador de Montisón, e Rodrigo de Berrio e Pedro de Gormás e Rodrigo de Molina e el comendador Juan de Pareja e el licenciado Gonzalo de Molina e Andrés de Vtrera, en presençia de mí Antón Cabeça de Vaca, escriuano mayor del dicho conçejo.

”A ynterçesion de Juan de Benauydes e del arçediano de Vbeda mandaron dar carta de seguro a miçer Luçia e miçer Bartolomé, gino-veses, que vengán a esta çibdad a dar orden sobre la deliberaçion de vna fija de Juan de Benavides que está en Granada, e asimismo aseguraron a los onbres e criados que con ellos vinieren, e sus mercaderías, de venida e estada e tornada, en quanto esta çibdad e sus términos e jurisdiccion”.

(Miércoles 28-VII-1479)

(15) 68v/ “*Velas*.—Libráronse a las velas de la çibdad dos mill mars., desde el mes de março del año de MCCCCLXXVIII años fasta fin de agosto del dicho año, en esta manera :

A" Sancho de Quesada, guarda de las torres de la puerta Granada e vela de las dichas torres, para en cuenta de lo qual es devido del año pasado de setenta e ocho años: CCC.

"A Martín Sanches Serrano e a Alonso de Salas, velas de la puerta Baeça, para en cuenta de lo que les es devido del dicho año pasado: CCCL.

"A Juan de Arenas, en la puerta el Aseituno, vela que fué de las torres de la dicha puerta, para en cuenta de lo que le es devido del dicho año: CCCL.

"A Pedro Lorençio, guarda e velas de las torres de la puerta Martos, para en cuenta de lo que les devido del año pasado: CCCL.

"A Martín Fernandes e su compañero, guarda e vela de la puerta Noguera, çiento e cinquenta mrs.; e a Gonçalo Fernandes de Palma e su compañero, vela e guarda de la dicha puerta, para en cuenta de lo que les devido del dicho año pasado CC, que son todas: CCCL.

"A Gonçalo Fernandes de Palma e Antón Sanches del Adarue e a Juan Fernandes de Támara para en cuenta de lo que les devido del dicho año pasado cada çiento mrs., que son todos tresientos mrs.: CCC".

(Lunes 9-VIII-1479)

(16) 82/ "*Poder.*—Este día los dichos señores otorgaron su poder conplido a Pedro de Alfaro, jurado, para que vaya a Baesa para reçibir los dos moros de Gonzalo Valletero e dar conoçimiento cómo los rreçibe. Testigos, Juan Mesía e Diego de Rabé e Alvaro de Calvente, jurados".

(17) 83v/ "*Seguro Gonzalo Valleteros.*—Este día los dichos señores, a suplicación e rruogo del mariscal Ribadeneyra, corregidor de Baeça, e porque da los dos moros que Gonzalo Valletero ovo sacado, dieron seguro al dicho Gonçalo Valletero e le perdonaron la trayda e cometimiento en sacar los dichos dos moros por término desta dicha çibdad, e lo rreleuaron de qualquier pena que por ello mereçia, e que pueda venir seguro e tornar a esta çibdad de Jahén e yr desta çibdad. El qual dicho seguro fué en efecto escripto, e fué firmado del corregidor e del alguasil mayor e de los otros regidores".

(18) "Fernando, hijo de Martín Lopes de Castro, juró en Dios e dixo que sabe que puede aver año e medio, poco más o menos tiempo, que estando este testigo cautivo en poder de Ali Çamar, alcayde de Arenas, que este testigo vido cómo vn moço aportó a Halquemauror, çerca

del castillo de Arenas, con vn cavallo castaño claro ensillado e enfrenado, e que como neuaua el moço estouo debaxo de vna ensina; e pasaron por allí vnos moros, e tomaron al dicho moço e cauallo e lo leuaron al dicho alcaýde de Arenas. E que luego el dicho alcaýde de Arenas tomó el dicho cauallo e moço a los moros, que lo tomaron, e les dió a los dichos moros por el dicho cauallo sesenta miscales, que son sesenta rreales. E que fué condiçión que si por aventura el dicho cauallo avía de boluer a tierra de xistianos o a su dueño, que los dichos moros boluiesen al dicho alcaýde los dichos sesenta miscales; e que asy pasó entre ellos. E que luego tomaron al dicho moço e lo subieron al alcaçaba ques en el dicho castillo de Arenas, e le echaron vn fierro al pie, e lo tovieron secreto fasta tanto que puede aver quatro meses quel dicho moço se cortó su natura e dixo que era moro, e lo tornaron moro. E antes que lo tornasen moro, este testigo vido cómo el dicho moço se salió fuyendo por la uerta falsa, e lo alcançaron los de Arenas çerca de Montexical, que se yua a tornar moro, e lo boluieron, e no le querían quitar el fierro; e por que no ge lo quitauan se cortó él mismo e lo tornaron luego moro, e es moro, e lo tienen en Arenas. E que sabe quel dicho cauallo está en poder de Hamete, fijo del dicho alcaýde de Arenas. E que este testigo, estando en poder del dicho alcaýde de Arenas, cavalgó en el dicho cavallo muchas veces, e lo tienen en casa del dicho alcaýde, e lo han tenido escondido. E que puede aver once días que este testigo dexó el dicho cauallo en poder del dicho Hamete, fijo del alcaýde de Arenas, ferrándolo en la tienda de Hamete el Nagud. E que esto es lo que sabe. E el moço es... e de hedad de dies e siete años”.

(Miércoles 11-VIII-1479)

(19) 84/ “Este día paresçió Fernando de Alfaro, jurado, e troxo a Mahamed, vecino de Granada, e Ali, vecino de Colomera, moros, los quales estauan en Baeça e los entregó en el dicho cabildo,, ante los dichos señores conçejo. Los quales dichos señores conçejo los rreçibieron e se touieron por contentos dellos, e dieron por libre e quito al dicho Fernando de Alfaro, jurado, de los dichos dos moros, e a sus fijos e a sus herederos e subçesores, para sienpre jamás”.

(20) “E luego los dichos señores entregaron los dichos dos moros a Asensio de Villar, el qual los rreçibió por la mano e se obligó de los tener e guardar segund quel derecho quiere, e que porná en el cobro

dellos toda la diligencia que pudiere, para lo qual obligó su persona e bienes”.

(21) “*Carta de cativo*.—Este día los dichos señores, a pedimiento de Juan de Leyua, mandaronle dar una carta de fe para demandar limosna para pagar XI U CCC mrs. que deue de su rrescate para acabar de pagar VLI. U. mrs. de su rrescate e sacar de Montefrío a Francisco su sobrino, que está e rehen por los dichos mrs., syn los derechos; la qual carta leuó”.

(Lunes 23-VIII?1479)

(22) 97v/ “*Cristianos de Axensio traydos*.—Este día Asensio de Villar dixo cómo enbió los dos moros a Colomera e troxo e presentó en el dicho cabildo a Alonso Aluares e Bartolomé de Orgás, sus pastores, e a Pedro, fijo de Alvar Gomes Serrano; los quales entregó en el dicho castillo. E dixo el dicho Axensio cómo quedó en Colomera Pedro, pastor del dicho Axensio, que no lo quisieron dar, que decían que era moro. E que no dieron los despojos, fasta que Espinosa lo determine e vaya allá...”

(23) 99/ “Mucho honrrados conçejo, alcayde, alcaldes, alguacil, rregidores, e jurados de la muy noble çibdad de Alcalá la Real: El conçejo etc. Nos vos mucho encomendamos a voluntad muy çierta de hacer las cosas que ordenáredes e mandáredes: Ya sabéys cómo por el mes de febrero que agora pasó deste año presente, teniendo Asensio Gomes de Villar, nuestro vecino, a Juan su pastor en la Çarçuela, término desta çibdad, guardando ganado, fué salteado por moros del rreyno de Granada e leuado catiuo por los términos desa çibdad; e por nuestros fieles del Rastro, con nuestras cartas, en el término, segund costumbre antigua, vos fué entregado el rrastrero, e por vuestros rrastreros en vuestro nombre fué rreçebido por bueno en vuestros términos, e nos enbiastes a demandar los doscientos mrs. para vuestros rrastreros, los quales vos enbiamos; y fasta agora no nos aveis dado ni rrestituido el dicho Juan pastor. E porque por el dicho Asensio nos es rrequerido le cumplamos de justiçia, e como sabeys siendo costumbre antigua en esta frontera e hordenanças della, por entrar el rrastrero en vuestro término soys obligados a nos dar e rrestituir el dicho pastor que por vuestro término fué leuado, o facer la prenda en tierra de moros a vuestras oostas e nos dar la tal prenda, por ende, de parte del Rey e de la Reyna nuestros señores, vos rrequerimos e de la nuestra rrogamos luego nos dedes e entre-

guedes al dicho Juan pastor o la dicha prenda por él; en lo qual fareys lo que es justiçia, do en otra manera sed çiertos que sin más dilaciones remediaremos a nuestros vecinos como con justiçia deuamos, e de lo que vos plaserá faser enviados vuestra respuesta. Nuestro Señor conserve vuestras nobles personas. Fecho a 23 de agosto de LXXIX años”.

(Sábado 28-VIII-1479)

(24) 101/ “*Carta de Colomera*.—Al corregidor e alcalde mayor e al comendador e alguacil mayor e al conçejo e ombres buenos de la çibdad de Iahén: El alcayde e conçejo de Colomera nos encomendamos en vosotros, señores: Reçebimos los dos moros nuestros que vosotros nos enbiastes, e luego vos enbiamos los tres xistianos vuestro; e sabed, honrrado conçejo e caualleros, quel vn moço se tornó moro, e nosotros ovimos mucho pesar dello, e le deximos que fuese con sus compañeros e no quiso. Mandad que venga su madre e parientes aquí a Colomera e trabajen con el moço para que se vaya con ellos, y nosotros lo dexaremos yr; y vengan los que vernán seguros. E somos prestos en todas cosas, honrrado caualleros, de acer lo que mandáredes”.

(Lunes 13-IX-1479)

(25) 109v/ “*Requerimiento jurados*.—Este día rrequirieron los dichos señores jurados a los dichos señores conçejo que por quanto están muchas torres e adarues caydos e por estar esta çibdad tanto junto con el Reyno de Granada es muy conplidero al seruicio del Rey e de la Reyna, nuestros señores, los dichos adarues e torres se labren, por ende que les rrequerían e rrequirieron que luego manden diputar dos caualleros de entre ellos que vean las dichas obras, torres e adarues caydos, e los manden labrar, en lo qual farán bien e derecho. Do en otra manera si deseruicio viniere a esta cabsa, carguen sobrellos, e ellos sean sin culpa e cargo dello. Pidieron dello testimonio. Los dichos señores conçejo dixeron que este mesmo rrequerimiento les facían a los dichos jurados, que vean ellos las obras que se rrequieren labrar, e que las manden labrar. Los dichos jurados dixeron que eran prestos de lo conplir”.

(26) III/ “*Carta a Fernando de Aranda*.—Mucho honrrado cauallero, nuestro especial pariente señor Fernando de Aranda, rregidor de la çibdad de Alcalá la Real: El conçejo etc. nos vos mucho encomendamos con voluntad muy presta de hacer las cosas que ordenáredes. So-

mos ynformados cómo entre vos e el honrrado cauallero Diego de Biedma, vno de nos los rregidores, alcayde de la villa e fortaleza de Huelma, es çierto debate e diferençia a çavsa de Rodrigo de la Calancha, alcayde de la Torre del Lucero, término de la dicha villa de Huelma, sobre lo qual tenéys preso al dicho Rodrigo de la Calancha, alcayde de la dicha Torre del Lucero. Y como destos debates e rrigores semejantes a nos quepa parte, por el grand debdo e amor que con vos e con el dicho alcayde de Huelma tenemos, siendo en deseo a traer las cosas a concordia e buena amistad; y conoçiendo por la virtud vuestra este mesmo deseo de amistad tenéys, y porque de los rrigores e diferençias es çierto rrecreçerse muertes de onbres e otros daños, de que se seguiría deseruiçio al Rey e a la Reina nuestros señores, y por todo aquello evitar somos mouidos, por ende, mucho de espeçial graçia vos pedimos por nuestra contemplaçión queráys mandar soltar de la prisión al dicho Rodrigo de la Calancha, sobre su fe e palabra, o en fiança, como a vos bien visto sea, porque él delibrado, en çierto término que se porná, él vaya al señor duque de Alburquerque a façer rrelaçión a su señoría porque acá cometida la causa sea vista la justiçia e derecho de las partes, e aquella con buena amistad e consideraçión se faga, e la justiçia sea guardada, que sobrel mismo caso nos escriuiremos al dicho señor duque. Y en esto, allende de ser cosa justa, nos rreçuiremos en obligaçión para en otras cosas facer vuestros rruegos. Y con la fiança que lo mandaréys asi facer, çesaremos rrogando a Nuestro Señor conserve vuestra virtuosa persona. De Jaén, XIII de Setiembre de LXXIX años”.

(Viernes 17-IX-1479)

(27) 114/ “*Requerimiento velas*.—Este día rrequirió el dicho liçençiado Juan de Vergara al dicho alcalde e a los dichos señores conçejo que por quanto la çibdad paga veynte mill mrs. para las velas e es pública fama que no ay velas en la çibdad e su arraual, quantas la çibdad paga, rrequirió a los dichos señores que no libren las velas, e enbargó los mrs. en poder del ... Juan de la Fuente, jurado. Los dichos señores dixeron que es bien fecho, e mandaron al dicho jurado que no libre mrs. algunos: dixo que era presto de lo facer. E mandaron a Pedro de la Cueva, alguasil, que vuese ynformaçión de las velas que ha auido desde março fasta en oy día”.

(Lunes 20-IX-1479)

(28) 115/ “*Alarde de caualleros.*—Este día hordenaron e mandaron de facer alarde de todos los caualleros de contía e de graçia de la çibdad, desde domingo que viené en ocho días, que se contarán... E leuaron cargo los jurados de ma(her)yr los caualleros para el alarde”.

(29) 116v/ “*Razón e cuenta de las velas, sobre rrequerimiento de Juan de Vergara, rregidor.*—Cuenta de las velas de la çiudad e el arraual, desde quince días de março desde año de MCCCCLXXIX años:

“En la puerta Granada ovo una vela dende XV de março fasta en fin de setiembre: DXLII mrs.

“En la puerta Noguera dos velas desde quice de março fasta en fin de setiembre: MLXXXIIII mrs.

“En la torre del Molindorro dos velas desde XV de março fasta en fin de setiembre: MLXXXIIII mrs.

“En la puerta Barrera, dos velas dende XV de março fasta en fin de Setiembre: MLXXXIIII mrs.

“En la puerta Baeça, dos velas dende quince de março fasta en fin de setiembre: MLXXXIIII mrs.

“En la puerta Aseituno dos velas de tres meses, a rrasón de XC mrs. cada vela: DXL mrs.

“En la torre del Cubo dos velas dende quince de março fasta en fin de setiembre, quitos dies días de falla de vna vela: MXL mrs.

“En la puerta Martos de dos velas de todo este tienpo: MC mrs.

“En la Torre Albarrana, de çinco meses que se cunplieron en fin de agosto, de dos velas: DCCCC mrs.

“Montan las dichas velas de todo el tienpo fasta en fin deste mes de setiembre: VIIIMCCCCLVIII mrs.

“E por quanto dende en fin de setiembre que quedan pagadas las velas fasta en fin de diciembre son tres meses, quedan para estos tres meses, para dies e ocho onbres a XC mrs. cada mes cada vno, que montan IIIIMDCCCCLX mrs., e serán pagados fasta en fin de diciembre que verná. Así que montan todos los dichos mrs. XIIIMCCCXVIII mrs. E sacados los dichos XIIIMCCCXVIII mrs. de los XXM mrs. de la librança quedan para la çibdad VIMDCLXXXII mrs.”

(Miércoles 22-IX-1479)

(30) 117/ “*Quexa sobre xistianos leuados.*—Este día paresçieron

en el dicho cabildo, ante los dichos señores conçejo, paresçieron Diego de Navarrete e Juan Lopes de Bolliga, vecinos desta dicha çibdad, e ficieron rrelaçión e dixeron que estando Juan de Navarrete, fijo del dicho Diego Diego de Navarrete, e Pero Martines de Palma, yerrno del dicho Juan Lopes, en el Texuelo, término desta çibdad, caçando, que vinieron ende Gonzalo de Córdoba, tornadizo, e otros moros conel e los leuaron catyvos, e las lanças e capas e rredes, e questán en Granada. Suplicaron a los dichos señores...

(31) 117v/ "*Mensajero a Granada*.—E por los dichos señores conçejo, vista la dicha quexa, acordaron de enbiar los rrastreros Fernand García de Galues e Bartolomé Sanches Jesero que sigan el rrastro, e mandaron al jurado Martín de Espinosa que vaya a Granada e lieue cargo de los dichos dos xistianos, e de los casos del alcayde de Huelma, e del cauallo de don Carlos, e de Juan Peres de Moriana, pastor de Diego de Biedma, e del robo que rrobaron dos veces el hato de Asensio del Villar, e asy mismo los dos cristianos de La Guardia. E mandáronle librar dos mill e quinientos mrs., los mill mrs. que los de el alcayde de Huelma e los mill e quinientos mrs. los dichos señores conçejo al qual dicho jurado otorgaron su poder complido para tratar, demandar, asentar, convenir e ygualar en los dichos casos de Jahen; e mandaron escriuir sobrello todas las cartas que convengan.

(32) "*Carta a Arenas sobre xistianos*.—Mandaron escriuir vna carta a la villa de Arenas, cómo el miércoles que pasó que se contaron quinze días deste mes de setiembre, estando Juan de Navarrete e Pero Martines de Palma caçando en el Texuelo, término de Jaén, que vino ende Gonzalo de Córdoba e otros moros, a los leuaron fincados, e questouieron en Arenas e agora están en Granada. E que fueron rrastreros a seguir el rrastro e paró en esa tierra de Arenas e con las aguas non ge lo entregaron; que agora les rrequieren den los dichos xistianos. Fueron con la carta Fernand García de Galues e Bartolomé Sanches Jesero".

(33) "*Testigo vela*.—Pero Ortiz, vela de la puerta Granada juró e dixo que saben que este testigo es vela de la dicha puerta Granada, e que vela fasta la media noche, e que saben que este testigo no tiene compañero en la vela ni en la torre, de Sancho de Quesada, no ay vela ninguna, saluo que tiene gente en esa torre mas no vela ninguna, e que de media noche abaxo no velan ninguna".

(34) "*Llaues alguasil mayor*.—Este día Sancho de Quesada dixo no podía tener la llaue de la puerta Granada pues no le pagauan la vela. Luego lo rrequirieron al alguasil mayor que sea cargo que ponga rrecav-

do en las dichas llaues, e no abra la puerta fasta las quatro oras después de media noche”.

(35) 118/ “*Mandamiento de almoneda Juan de Lara.*—Este día los dichos señores mandaron dar vn mandamiento para que sea vendida en pública almoneda, nueve días primeros siguientes vnas casas e vna viña que son de Juan de Lara e de su muger para pagar treynta e quatro de Muley que deuen a Abrahén de Mora. Estos son porque no leuó a su fija en la rehén, porque la otra, Beatris, fija de Rodrigo de la Corredera, está por otras treynta e quatro doblas”.

(Viernes 24-IX-1479)

(36) 120/ “*Relación e fe de rrastreros sobre Juan de Navarrete e el de Palma.*—Este día, ante los dichos señores parecieron Fernand García de Galues e sus compañeros Bartolomé Sanches Cesero e Juan Rodrigues Cauallero e Alonso Sanches Covo e Juan Sanches de Pegalajar, rrastreros, e dieron fe que siguieron el rrastro de los dos xistianos que se llaman Juan de Navarrete e Pero Martines, yerno de Bolliga, e que lo siguieron dende el Texuelo, término de Jaén, fasta término de Arenas, e que lo çecaron de ver a la puerta del Algaua, dentro de Arenas. E que fueron al alçayde de Arenas, Alí Çamar, e que lo notificaron el dicho rrastro de los dichos dos onbres, e quel dicho alçayde dixo que verdad era el dicho rastro, quel tenía los dichos dos xistianos por vn moro que avía catorçe meses que le falleçía, e que avía dado el rrastro a Jahen; e que por aquel moro lleuó el dicho alçayde los dichos dos xistianos. E que le avía dicho el dicho alçayde quel dicho moro estaua en casa de don Carlos, vecino desta çibdad. 120v/ E que está Arenas quexosa”.

(37) “*Rastro.*—E que en Arenas, a ocho días que le faltó otro moro caçando de dos moros que yvan a çazar, e que fuyó el vno e le leuaron el otro xistianos; e que siguieron el dicho rrastro los moros del dicho alçayde fasta la caçada de Candelabros que dicen los moros, e los xistianos dicen a este término Valdejaraça, ques término de Jaén. E que les dixo el dicho alçayde que con la fortuna del agua no lo avían podido pasar adelante, ni lo avían entregado a esta çibdad. E que les leuasen los dichos dos moros, e que daría los dos xistianos a Jahén; e que sy no ge los leuasen que por el moro caçador vernía al término de Jahén e leuaría otros dos xistianos. E que estos rrastreros le dixeron que escriuiese a Jahén lo que decía, e quel dicho alçayde rrespondió que no quería escriuir, que bien bastaua lo escripto e no avían puesto cobro en ello. Que

viese Jahén lo que quería facer, si querían guerra o si querían pás, qué no tenía ningund otra cosa salvo aquellas torres e sus moros, que ge lo enbiasen a decir, pues no ponían cobro catorce meses ha en ello; que sy quería Jahén guerra o pas que como Jahén lo quisiese lo quería él. Que ge lo enbiasen asy decir, que aquello ficiesen asy”.

(38) “*Libramiento.*—Mandaron a los dichos rrastreros librar deste rrastro docientos mrs. en el mayordomo Fernand Rodrigues”.

(39) “*Libramiento: atrás está librado.*—Mandaron librar mil mrs. otros de çinco rrastrros que son devidos a los dichos rrastreros, e que se los de Fernando Rodríguez mayordomo a Fernand García de Galues e Bartolomé Gomes Jecero para los rrepartir entrellos. E no entra aquí el rrastro de los vecinos de La Guardia, ni este de arriba”.

(Viernes 1-X-1479)

(40) 124/ “*Notificación cómo mataron los moros a Juan de Ribilla, vecino de Alcalá.*—Este día vino vna carta de Alcalá, en que se contenía cómo estando Juan de Ribylla, su vecino, en el Espino, do parten los términos, que vinieron ende contía de dies ombres moros e lo mataron, e que lo mataron dentro en el término de Jahén. Luego los dichos señores mandaron yr a los rrastreros a seguir el rrastro, e pagó su fijo Juan de Ribilla los CC mrs. del salario a los rrastreros. Lo qual que contesçió este martes que agora pasó, que se contaron XXVIII días de setiembre”.

(41) 124v/ “*Carta para el governador sobre moro.*—Este día mandaron escriuir vna carta al governador García Docampo cómo puede aver quinze días que fué furtado vn moro de Arenas, e que agora an sabido cómo el dicho moro está en la Torre Ximeno, en poder de Andrés Lopes, que la çibdad le rruegan lo mandē sacar de su poder e entregar en esta çibdad el dicho moro, porque leuaron por él dos xistianos, que son Juan de Navarrete e Pero Martines de Palma”.

(Lunes 4-X-1479)

(42) 127/ “*Entregar en tierra de moros a Ana de Lara, fija de Juan de Lara, por XXXIIII doblas.*—Este día, por quanto Juan de Lara está obligado de leuar a Granada con el alhaqueque, a poder de Abrahén de Mora, a Ana de Lara su fija, por XXXIIII doblas de Muley del rrescate de Rodrigo de la Corredera, su cuñado, que sacó de

cativo, e el plaso que la auía de leuar es pasado, e dos más, e no la leuó, e el dicho moro demanda agora las dichas XXXVIII doblas, e para la paga dellas, por mandamiento de los dichos señores, se venden los bienes del dicho Juan de Lara e de su muger, e porque no se fagan prendas en vecinos desta çibdad, ordenaron e mandaron de entregar a la dicha Ana su fija al dicho moro por las dichas XXXVIII doblas, e que la lieue Martín de Lara, alhaqueque, a Granada; e no se vendan los bienes esos, por quanto los dichos Juan de Lara e su muger están obligados ante mi el dicho escriuano a la sacar de cativo a la dicha su fija”.

(43) 128/ “Dieron rrazón Fernand Sanches e Ruy Sanches e Pero García de Molina que ellos a Matheo fijo de Miguel Sanches de la Sobrescucha e Niculás Peres su fijo de Diego Nuñes de Almarche, rrastreros, fueron a seguir el rrastro de los moros que mataron a Juan de Ribilla, vecino de Alcalá la Real; e que los rrastreros de Alcalá les dieron el rrastro en el arroyo de la Niculasa Prieta, que es término de Jahén, e que el dicho rrastro estos rrastreros no rrecibieron por quanto no les dieron entrada ni salida de rrastro, salvo vn reguero dentro en el mismo arroyo, que parecía que era de vna persona, e no avía entrada ni salida. E que entró vn cauallero de Alcalá dentro, e detrás tres o quatro de los mismos vecinos de Alcalá, que lo siguiesen estos rrastreros de Jahén. E que quando vieron el rrastro que no tenía entrada ni salida, no quisieron dar onbre ninguno. E que de ay atajaron toda la tierra estos rrastreros, de todas partes, e no fallaron rrastro ninguno. E que vinieron a entregar este rrastro, de los vecinos de Alcalá, contía de veinte onbres, tres de cauallo e los otros peones, e que estauan cortados en la syerra e término de Jaén dies e ocho timones e vna berruga de frexno, e se los leuaron los dichos vecinos de Alcalá. E que so cargo de juramento que tenían fecho en este rrastro no era rreçibir ni era bueno, e así no lo rreçibieron”.

(Miércoles 13-X-1479)

(44) 134v/ “*Carta de Alcalá*.—Este día ante los dichos señores fué trayda vna carta de Alcalá, en que se contenía que les enbien a decir que es lo que esta çibdad avía fecho sobre Juan de Ribilla su vecino, que avía sido muerto en término desta çibdad, pues que avían rreçebido el rrastro, segund más largo en la dicha carta se contiene. E luego mandaron rresponder en esta manera :

(45) “*Carta para Alcalá*.—Mucho honrrados conçejo de Alcalá:

El conçejo etc. nos vos mucho encomendados: Reçebimos vuestra carta sobrel caso de Juan de Ribilla vuestro vecino y luego embiamos nuestros rrastreros a ver el rastro, segund vos escriuimos. E dieron fe e rrazón ante nos que no rreçibieron el rrastro por que no era de rreçebir, ni ge lo entregaron; e ellande dello nuestros rrastreros rrequirieron a los que enbiastes a reconoçer el rrastro que ge lo mostrasen e con ellos siguiesen, si rrastro era. Y los vuestros no quisieron; mas leuaron de nuestros términos toda la madera e timones que quisieron cortar, sin nuestra liçençia. E asy, espeçiales parientes señores, por nuestra voluntad no çesa de nos pesar del enojo que a vuestros vecinos vino, pero esto no es a nuestro cargo, ni tenemos que facer, pues no fué de rreçebir ni se rreçibió rrastro, ca por çierto si de rreçebir fuera procuraríamos en ello toda nuestra posibilidad. Nuestro Señor guarde vuestras virtuosas personas etc. De Jahén, XIII de octubre de LXXIX años”.

(Viernes 15-X-1479)

(46) 136/ “*Martín de Espinosa vino de Granada.*—Este día vino el jurado Martín de Espinosa de la çibdad de Granada, e troxo ciertas cartas e capitulos sobre los casos de las pendençias entre Jahén e el dicho rreyno de Granada”.

(47) “*Escriuir a la Reyna.*—E luego ordenaron e mandaron que vaya su mensajero Martín de Espinosa, jurado, a la Reyna nuestra señora con todas las dichas escripturas de Granada”.

(48) “*Escriuir al alcayde de Huelma.*—Ordenaron de escriuir al alcayde de Huelma que enbien luego los dos moros que tyene en Huelma, porque Jahén en todo procura como conviene al bien desta çibdad e de la dicha villa; e enbien todas las otras cosas que tienen los dichos moros”.

(49) 136v/ “*Escriuir al governador.*—Ordenaron e mandaron escriuir vna carta al governador García Docampo sobrel vn moro que á año e medio que lo tyene Andrés Lopes, vecino de la Torre Ximeno, e que vaya allá la ynformación dello”.

(50) “*Facer ynformación vacas.*—Ordenaron e mandaron rreçibir vna ynformación de testigos cómo don Alonso maç sacar las vacas que demanda el alguasil mayor de Granada, e cómo él las gastó e comió”.

(51) “*Carta de rrequirimiento sobre moros contra el governador García Docampo.*—Honrrado cauallero: El conçejo etc nos vos mucho encomendamos, con voluntad muy presta de hacer las cosas que horde-

náredes e mandáredes: Este otro día vos escreuimos faciéndovos saber cómo Andrés Lopes, vecino de la Torre Ximeno, avía sacado vn moro de Arenas, que podía aver quinze días; a lo qual nos respondistes que el dicho Andrés López lo negaua, e que sy tal cosa se fallase ser así lo castigariades. E agora escreuimos sobre ello al jurado Martín de Espinosa, que era ydo por nuestro mensajero a Granada, el qual nos troxo vna ynformación cómo puede aver año y medio quel dicho Andrés Lopes sacó vn moro, e Alfón Ramos, el qual es de Arenas; la qual ynformación vos enbiamos con Fernand Rodrigues Alegre, nuestro mayordomo. E por ende, mucho vos rogamos y pedimos de graçia luego nos enbiéis el dicho moro; e eso mismo otro moro que puede aver los quinze días contenidos en nuestra primera carta, quel dicho Andrés Lopes fué en sacar, porque por ellos nos tienen por cada moro dos xistianos. Y en esto compliréis aquello que en quanto a justiçia soys obligados, e nos gradecérvoslo hemos, ca no es rrasón, que a causa del dicho Andrés Lopes sean leuados nuestros veçinos. Por que en otra manera nesçesario nos será, por virtud de la dicha ynformación rremediar a nuestros veçinos. E de lo que vos plaserá facer ayamos vuestra rrespuesta. Nuestro Señor vos guarde. De Jahén a dies e seys de octubre de setenta e nueve años”.

(52) 137/ “*El jurado Martín de Espinosa vino de Granada.*— Este día, ante los dichos señores paresçió el jurado Martín de Espinosa, que vino de la çibdad de Granada, e troxo estas escripturas siguientes:

(53) “Muy nobles, preçiadados e virtuosos el çonçejo, corregidor e justiçia mayor, alguasil mayor, rregidores, jurados e personero, caualleros, escuderos e onbres honrrados de la çibdad de Jahén: Espeçiales señores e verdaderos e muy çiertos amigos: El alcayde Bulaçen Venegas, alguacil mayor del serenísimo e muy exçelentísimo el señor Rey de Granada, mi señor, e del su alto Consejo, vos me rrecomiendo con voluntad de facer las cosas que hordenáredes e mandáredes: La letra que con el honrrado Martín de Espinosa, jurado desa çibdad, me enbiastes, rreçebí, con el qual se ha hablado e platycado sobre los debates e pendençias que entre este Reyno e esa çibdad están, en lo qual se á avido algunos apuntamientos, segund vereys e más largamente sereys ynformados del dicho jurado. Por ende, virtuosos cavalleros, plégavos, dentro del término e tiempo limitado, enbiar la persona que vos plaçerá, con vuestras e poderes, porque todo modo ante nuestro señor se dé buena y entera conclusyón. Asy mismo, nobles señores, por evitar ynconvinientes, segund del jurado sabréys, vos plega mandar que los de Huel-

ma non vayan nin vengan por término e tierra de Canbil, saluo que busquen por donde. Nuestro Señor Dios vuestras muy virtuosas personas conservar syenpre quiera a su santo seruiçio, en aquella prosperidad que por vos se desea. Escripta en el alta Alhanbra de esta muy noble çibdad de Granada, treçe de octubre de setenta e nueve años. A los muy nobles, preçiados e virtuosos conçejo e corregidor e justiçia mayor, alguasil mayor, rregidores, jurados e personero, caualleros e escuderos e onbres honrrados de la çibdad de Jahén, mis espeçiales señores e verdaderos e muy çiertos amigos”.

(54) “*Quexas de Jahén.*—Las quexas quel jurado Martín de Espinosa da en nonbre e por la çibdad de Jahén son las syguientes:

137/ “Dos xistianos que troxyeron, el vno se llama Iohan Rodrigues de Moriana, en XI de agosto de LXVIII, y está en Yllora, en poder del alcaýde; y el otro es vn pastor de Pedro Sanchez de la Puente del Rey, el qual murió acá:

“Respóndese que se escreuirá sobre este xistiano al alcaýde de Yllora, y sy allá está se terná de manifiesto para lo rretituyr e boluer. Quanto a lo del muerto, queda asentado muerte natural no se demanda ni los moros a los xistianos nin los xistianos a los moros.

“Otros dos xistianos que troxieron la semana pasada, los cuales están en el Corral: el vno se llama Navarrete y el otro Pero Martines de Palma:

“Respóndese que estos están por el moro que se lleuó a la Torre Ximeno, e por el otro moro que se entregó el rrastro a Fajatún.

“Vn moço que se vino a tornar moro troxo vn cauallo de don Carlos ensyllado e enfrenado:

“Respóndese que la çibdad de Jahén embie testigos bastantes e suficientes, en forma deuida, sobre este cauallo, e su señor jure que ge lo troxo e non ge lo dió nin vendió” (Al margen: “Troxo este cauallo por el conçejo Alonso Días”).

(55) “*Con Colomera.*—El moço que estaua por Prada e dicen que se tornó moro:

“Respóndese este moço fué entregado al jurado Martín de Espinosa e a su padre e a otros muchos xistianos, y lo touieron apartadamente y fablaron con él syn estar los moros presentes, y todavía dixo que era moro, el qual es ya onbre.

”El rrobo del hato de Asensio del Aseituno, que se rrobó dos vezes”.

(56) “*Demanda Huelma.*—Vna xistiana que tyene Muley Naçar,

que yua por el camino desde Jarén a Huelma e fué tomada por los de Canbil, e se tornó mora, y es xistiana :

“Respóndese que esta que dice ser xistiana no es de la calidad de los que agora se demandan, porque esta vino de su buena voluntad, como es notorio e verdad, e después de estar en esta çibdad de Granada a ser mora, en este medio tiempo vino Martín de Lara, alhaqueque, e estouo e habló con ella departadamente 138/ y ella quedó por mora, como lo era. Y después ella fué casada e estouo grand tiempo por mano e mandado del alcalde mayor de los moros; la qual huyó de casa de su marido con vn enamorado mudéjar que tenía, y fué tomada y presa. E mirando lo susodicho ser asy como es verdad y pasó, ya veys sy es rrasón demandar la tal muger como esta”.

“Juan Baruero, que se vino a tornar moro y está en Canbil con hierros como xistiano :

“Respóndese : Sy este dixere que quiere ser xistiano que lo darán, condicionalmente que se traygan los dos moros.

“La semana pasada, viniendo de Jahén a Huelma dos xistianos con quatro asnos cargados con dies fanegas de farina e dos dosenas de alpargatas de cáñamo e vna caldera grande de cobre, çierto filado de lana, vna tela de estopa de nueve varas, seys herraduras de cauallo con sus clauos, çierta frisa” (Al márgen : “Troxose Juan Baruero por el contador Alonso Dias. E los xistianos e asnos deste capítulo”) :

“Respóndese que estos dos xistianos y lo al se dará, dando los dos moros que están en Huelma, e todo lo que les fué tomado, por causa que erraron el camino que fueron tomados por los de Huelma”.

(57) “*Demanda Granada a Jahén.*—Lo que es en cargo e deue la çibdad de Jahén a los moros es lo siguiente :

“Primeramente la cuenta vieja que se fizo con el jurado Martín de Espinosa ha año e medio.

Mas la ropa del moro que auían tomado del Lantar e fué leuado a Alcalá agora á cosa de dos años, e salió por dos xistianos e quedó su ropa, y es la syguiente : Vna vallesta de açero con su aljaba e çinto e polea, vn esquero con vna navaja e vn tyseras, vn puñal e vn capote e otras cosas. Los dos xistianos que salieron por el moro susodicho no trayeron rpa ninguna, saluo sayos, y con aquellos los leuaron.

“Deuen dos moros gasys que están en Huelma, el vno es de Bisyllana e pasó por Moxequer para venir a Canbil, e erró el camino e tomólo el alcayde de Huelma, ha medio año. El otro es gasy de la Puente de Tayanbre, e yua a Canbil e erró el camino a fué a Huelma, el qual está en

ella con hierros fasta agora ha çerca de dos meses. 138v/ Y al moro de Bisyllana le tomaron vna lança e vna capa e vna lança e vn puñal e otras cosas.

“Mas saltaron en el camino de Huelma e tomaron vn negro, e lo leuaron fasta la Torre de los Caçadores, e quedó toda su ropa en poder de los ladrones, porquel huyó, y esta es: Vna lança e vn puñal, vn sayo, vn capote, vn çinto e vnasyeras e vn gañivte e çapatos e vna caperuça e otras cosas.

“Mas auían tomado en la sementera vn moro del Lantyn, e salió por dos xistianos, e quedó la ropa e es esta: Vn sayo e vn capote e vna lança e vn puñal e vn esquero e vnasyeras e vna navaja e otras cosas. E los dos xistianos que salieron por el moro leuaron toda la rropa que troxieron.

Mas el negro que está en La Guardia y lo tyene el alcaide della Iohán de Vilches, e fué allí por el mayo, el qual dice que es xistiano; y porque es esclauo demanda su dueño que ge lo paguen o ge lo bueluan. Todo lo susodicho es demandado por Al-Lanty”.

(58) “*Demanda el alcaide de Arenas.*—Primeramente vn moro que ha nombre Maçod-el-Mazmudí, que fué tomado año e medio ha y fué leuado por Andrés Lopes e Alfonso Ramos, vecino de la Torre Ximeno, por tierra e término de Jahén, y touieronlo allí secreto en vn sylo, en casa del dicho Andrés Lopes, en la dicha Torre Ximeno.

“Mas tomaron a Yaya-el-Arzotí, e entregaron el rrastro a Fajatan, e lo deue fasta agora; e su rropa que leuaron con él.

“Vn hurón e rredes de caçar, e la rropa destes dos moros, e vna lança; dos capas, la vna del moro que huyó e la otra del moro que leuaron”.

(59) “*Damanda Jahén.*—Lo que deve y es en cargo el señor alguasil mayor a Jahén es lo syguiente”: 139/.

“Primeramente, de la cuenta vieja, vn xistiano muerto de los xistianos que salieron por el moro del Lanty, que estaua en Alcalá; del vacariso de Juan de la Peña vna lança y vn capote y vn çinto e vn puñal y vn jubón y vn fardel con camisas y otras cosas.

“El otro su compañero era caçador: le tomaron vna capa y vna lança y vn çinto y vn puñal y vn jubón y tres rredes y vn furón y quatro perros, y mas cosas.

“Del negro que diséys, Jahén no rreçibió tal rrastro nin supo tal cosa, asy que deste no deve nada.

“Mas por el otro moro que salieron del Lanty dos xistianos, les to-

maron dos capas y dos lanças y dos çintos y dos puñales y vn jubón: Va çedo”.

(60) “*Los de Colomera.*—Mas en mayo que agora pasó los de Colomera rrobaron el fato de Pablos y lleuaron dos capas y dos mantas y dos costales y vna caldera grande e otra pequeña y doce quesos y otras cosas menudas del fato”.

(61) “*Arenas deue.*—Vn pastor de Pero Sanches de la Fuente del Rey, y agora me dicen que es muerto acá y el rrastro rreçibió Arenas: vna lança y vna capa y vn jubón y vn çinto y vn puñal y dos camisas y dos pares de çapatos y dos mantas y vn costal y vna caldera pequeña e dies reales y otras cosas del fato.

“Mas trayeron a Juan Rodrigues de Moriana, y el rrastro rreçibió Arenas, y está catyuo que catyuo en Yllora, en poder del alcayde, y lo tiene vna bidda que tiene su fijo catyuo, catyuo en la mar; y a este rrobaron el fato con muchas cosas, pero él acá él lo dirá.

“El fato de Asensio dos vezes, con las ovejas que le tomaron, que le fisyeron de daño más deys mill mrs.

“Mas los dos xistianos que agora trayeron Arenas con todo lo suyo.

“Mas dos xistianos de Huelma con las bestias y con lo que trayen cargadas.

“Mas el xistiano y la xistiana del alcayde de Huelma que dices que se tornaron moros y son agora xistianos. 139v/.

(62) “*El asiento que troxo el jurado Martín de Espinosa de Granada.*—En primero día de otubre del año de mill e quatroçientos e setenta e nueve años, el honrrado Martín de Espinosa, jurado de la çibdad de Jahén, fué venido a esta çibdad con cartas e poderes de la dicha çibdad de Jahén para entender, definyr e concluyr çiertas pendençias e debates que entre la dicha çibdad de Jahén e algunas villas e castillos deste rreyno de Granada están, e asy mismo para entender en lo capitulado, conçertado e asentado agora ha año e medio, en lo qual no se fizo cosa alguna, ni menos en las pendençias que después de aquello ha seydo. Sobre lo qual ouo algunos apuntamientos con los alcaydes de las dichas villas e castillos, antel honrrado cauallero Çidi Abdalla Borriqueque, secretario e contador e trujamán mayor del serenísimo e muy excelentísimo Rey de Granada; e porque ay algunas cosas diferençia y dubda, en las cuales determinaçiones e conclusyón no se pudo dar syn lo primero el dicho jurado consultar con la dicha çibdad de Jahén, quedó de acuerdo e concierto entre el dicho Çide Abdalla e los dichos alcaydes e el dicho jurado que las cosas estén en el modõ e estado e ser que agora queda, syn en ellas

ynouarse ni creçer cosa alguna, e quél yrá a la dicha çibdad de Jahén e le notifique e faga saber los dichos apuntamientos. E que la rrespuesta, de-terminaçión e conclusión de aquello trayrá o enbiará; para lo qual quedó asentado e conçertado plazo de vn mes conplido primero siguiente de la fecha desta carta, para que en el dicho tienpo el dicho jurado Martín de Espinosa buelua e venga, o enbie rrespuesta de la dicha çibdad de Jahén sobre los dichos debates e pendençias, e asy mismo sobre lo capitulado e asentado de antes, año e medio ha, y sobre la rrasón de todo ello se dar la conclusión e definición en todo ello por los dichos Çidi Abdalla e jurado Martín de Espinosa juntamente, o con otra persona con quien la dicha çibdad de Jahén enbiare sus cartas, poderes e comisión.—Fecha en la çibdad de Granada, treçe días del dicho mes de octubre del año susodicho de mill e quatroçientos e setenta e nueve años.—Abdalla Borriqueque.—Martín de Espinosa”. 140/.

(63) “*Carta para Granada.*—Muy honrrado, esforçado, fidalgo preçiado e noble cauallero el alcajde Abulcaçín Venegas, alguasil mayor del señor Rey de Granada, e del su Consejo.—El conçejo etc. nos vos encomendamos con voluntad muy presta de facer las cosas que hordenáredes e mandáredes. Con el jurado Martín de Espinosa, nuestro pariente, rreçebimos vna carta vustra y los asientos e apuntamientos sobre las pendençias causadas, y en señalada graçia vos tenemos la muy noble voluntad con espiciente de obra que mostrays a las cosas que tocan a esta çibdad, y syenpre fuemos ciertos de aquello, porque en las cosas que tocan a vos y a ese Reyno en este deseo estamos de lo facer y mirar. Y viniendo al efecto de las disputas sed çierto que en aquel tienpo dellas trabaxaremos quanto de justiçia fuéremos obligados y a toda nuestra posibilidad por atraer las cosas a concordia. Por tanto, noble cauallero, mandad venir dese rreyno a esta çibdad todos los almayales e mercaderes con sus mercadurías, que seguros vernán, estarán e tornarán, e asy de esta çibdad yrán los mercaderes a ese Reyno, so vuestro seguro, por que en todo la pas sea guardada. Nuestro Señor conserue vuestra virtuosa persona. De Jahén, dies e seys de octubre de setenta e nueve años”.

(64) “*Testigo sobre moros que están en la Torre Ximeno.*—Siyén de Jahén, que se solía llamar Pedro de Baeça, testigo presentado sobre el caso del moro que ha nonbre Mañod-el-Masmudí, el qual es demandado por el alcajde de Arenas, y fué leuado por tierra e término de la çibdad de Jahén, por Andrés Lopes e Alfón Ramos, vecinos de la Torre Ximeno, juró en forma deuida antel honrrado cauallero Çidi Abdalla Borriqueque, secretario e trujamán mayor del serenísimo e muy ecellentísimo el señor

Rey de Granada, e su contador mayor, e antel honrrado jurado Martín de Espinosa, e estando asy mismo presente Iohán de Cuéllar e Pedro Franco, e dixo: Que puede aver año e medio, poco más, qué sabe que los dichos Andrés Lopes e Alfón Ramos tomaron e leuaron los dichos moro por el camino e tierra de Jahén a la dicha Torre Ximeno, e lo touieron escondido metido en vn sylo en la casa del dicho Andrés Lopes. E que esto sabe ser asy por qué e Medina e Rincón fueron llamados para que fuesen con los ya dichos a hacer lo susodicho, e que no fueron; e porque lo supieron e lo ocultasen, encubriesen e cañlases les dieron a todos tres vn castellano. E questo es asy verdad e lo que sabe deste fecho.—Yo el contador, escriuano del muy exçellentísimo Rey de Granada nuestro señor presente fuy a todo lo susodicho, e lo escreuí e firmé aquí mi nombre: Contador”.

(Viernes 22-X-1479)

(65) 144/ “*La creença que vos el jurado Martín de Espinosa aveys de deçir al Rey e Reyna nuestros señores de parte de la çibdad de Jahén es esta.*—Que estando asentadas e puestas treguas e paces por el Rey e Reyna nuestros señores por sus rreynos con el Rey e rreyno de Granada, puede aver año e medio, que gentes e vasallos del señor don Alfónso, señor de la casa de Aguilar, entraron en el Reyno de Granada e sacaron çiertas caualgadas, así de vacas como de vn moro e otras cosas de los lugares de Dayfonte e Montexicar, castillos e lugares del dicho Reyno de Granada, lo qual sacaron por término desta çibdad de Jahén; e los moros echaron el rrastro de salida a esta çibdad. Sobre lo qual los dichos moros nos han escripto que guardando las treguas e vso e costubre de la frontera ge lo mandásemos rrestituyr. E nos escriuimos e rrequerimos sobrello al dicho señor don Alfonso lo mandase rrestituyr a esta çibdad porque cunpliésemos con los moros; el qual no lo ha querido asy facer. Por ende, que suplicamos a Su Altesa mande proveer çerca dello como el dicho señor don Alonso dé e rrestituya tdas las cosas que los suyos asy sacaron del dicho Reyno de Granada en veses por el término desta dicha çibdad, para que esta çibdad lo rrestituya a los moros, cuyo es.

“Yten, puede aver catorze meses que vasallos e gente del maestre de Calatraua entraron en el dicho Reyno de Granada e sacaron vn moro de término de la fortaleza de Arenas, ques en el dicho Reyno de Granada. E agora puede aver dos meses que la dicha gente e vasallos furtaron otro moro del dicho término de Arenas, e los sacaron por término desta çib-

dad; e los moros echaron el rrastro a término desta çibdad. E los dichos moros vinieron a los términos de esta çibdad e lleuaron catyvos dos cristianos, en prenda dello. E como quier que avemos escripto sobre ello, non nos han dado los dichos dos moros. Que suplicamos a Su Altesa mande proveer cómo el dicho maestre dé los dichos dos moros que en su tierra sacaron, porque los entreguemos a su tierra e nos den e rrestituyan los dichos dos cristianos.

“Fecha a XXII de octubre, año de MCCCCLXXIX años”.

(Lunes 25-X-1479)

(66) 145v/ “*Renunçiaçión rastrería*.—Este día ante los dichos señores pareció Bartolomé Martines de la Torre Campo, e dixo que por quanto él es vno de las treynta fyeles del Rastro, e por algunas ocupaçiones que en él son no puede vsar ni exerçer el dicho ofiçio de Rastrería, por ende dixo que rrenunçiaua e rrenunçió el dicho ofiçio de Rastrería en sus manos de los dichos señores conçejo, e que les pedía e pidió por merced prouiesen dél a quien entendiesen que cunplían al seruiçio de la dicha çibdad. E por los dichos señores oydo lo susodicho dixeron que rreçebían e rreçibieron en sy el dicho ofiçio de Rastrería, para proueer dél a quien entendiesen que cunplía”.

(67) 146/ “*Relaçión de rastro de Alcalá*.—Este día dieron rrazón Fernand García de Galues e Miguel Sanches Dueñas e Bartolomé Sanches Jeçero, que ellos fueron a ver el rrastro a ver donde fué muerto Juan de Ribilla, vecino de la çidad de Alcalá la Real, e que fallaron que mataron los moros al dicho Juan de Ribilla debaxo del portillo del Espinar de Martines, en término de Jahén, e que allí fallaron el mojón do cargaron al dicho Juan de Ribilla después de muerto, e cómo allí erramaron el dicho rrastro e que el dicho rrastro era bueno e verdadero de rreçebir; e que lo rreçibieron el dicho rrastro por bueno, e lo siguieron fasta el término de Colomera, ques de la otra parte de la joya (*hoya*) del Salobrar, e ay lo çerraron, que serían los moros de syete o ocho onbres. E que de ay Miguell de Dueñas, rrastrero, e Juan de Alcázar su conpañero fueron a Colomera, e quel dicho alcayde e conçejo de Colomera rrespondieron que verdad era cómo avían muerto aquel dicho xistiano Juan de Ribilla moros de Colomera; esto que lo mataron por vn moro que mataron los de Alcalá que se disen Alonso de Estepa e el fijo de Juan Sanches, rrastrero, vecinos de Alcalá. E que de aquestos dos xistianos que mataron el moro tengan quexa, que por aquel moro muerto mataron

ellos el dicho xistiano. E que sy quisieren que se vayan muerto por muerto, que se vaya; e sy no, que allí está, Colomera en el campo, que Rey tienen que los defienda. E que esta es la rrelaçión”.

(Miércoles 27-X-1479)

(68) 147v/ “Mucho honrrados conçejo, alcaýde, alcaldes, alguasil, rrregidores, jurados, caualleros, escuderos de la muy noble çibdad de Alcalá la Real.—El conçejo etc. nos vos mucho encomendamos con voluntad presta de fazer las cosas que ordenáredes. Reçebimos vuestra carta sobrel caso de Juan de Ribilla, vuestro vecino, y como quiera que no éramos obligados a poner más diligençias en ello de las fechas, porque aquellas bastauan, pero como nuestra voluntad sea en querer guardar todo amor e buena veçindad con esa çibdad, y en todo satisfaçer a vuestra carta, a más de aquello, enbiamos segunda ves otros nuestros rrastreros. Los quales por su rrelaçión nos ynformaron vyeron el rrastro e lo siguieron fasta lo çerrar en el término de Colomera, que es en el Reyno de Granada. E que lo notificaron al alcaýde e conçejo de Colomera; los quales conoçieron ser verdad la muerte del dicho Juan de Ribilla, vuestro vecino, e que fué muerto a cavsya que Alonso de Estepa e el fijo de Juan Sanches rrastrero, vuestros vecinos, mataron vn moro de la dicha villa de Colomera. E que por la muerte del dicho moro mataron ellos al dicho xistiano vuestro vecino. E que sy queréys que se vaya muerto por muerto, que ellos son contentos; e sy no, que Rey tienen que los defienda. Y esta rrespuesta nos troxieron nuestros rrastreros. Y, nustrros espeçiales parientes, conplimos en vos dar rrazón e cuenta del dicho rrastro; porque sy el dicho vuestro vecino fué muerto, pareçe ser cargo vuestro, porque vuestros mismos vecinos mataron el dicho moro porque fué muerto el dicho xistiano. Ya paresçe teneyss... (*una línea cortada al encuadernar*)... quanto más quel dicho Juan de Ribilla cometió público delito en cortar madera en nuestros términos sin nuestra liçençia ni consentimiento, por lo qual quitarnos no vos parece derecho ni acción alguna. E para consentimiento de que vuestros negoçios presçiamos, escriuidnos vuestra rrespuesta e vuestro testimonio para la dicha Colomera. Nuestro Señor vos tenga en su santa guarda. De Jahén XXVII de otubre, año de MCCCCLXXIX años”. 148/

(69) “*Carta cómo vn moro se tornó xistiano e troxo dos xistianos questauan en catyverio.*—Este dya los dichos señores vieron cómo vn moro del Reyno de allende que se llamaua Yajuc Çelahue troxo dos xis-

tianos que estauan en catyuos en la çibdad de Baça, el vno Antón, fijo de Diego Fernandes, ortelano, vecino desta çibdad, e Martín vecino de Sauyote. E aportaron en Quesada, e se tornó xistiano e se puso por nonbre Antonio de Valencia. E lo bautisaron en Quesada, e fueron padrinos Antonio de Valencia, alcayde de Quesada e vn alguasil della. E siendo xistiano, mandáronle dar carta para todas las çibdades e villas xistianas que lo ayan por xistiano e lo ayuden con limosna, por quanto por ynformación se falló”.

(70) “*Merçed ofiçio de rastrero.*—Este día los dichos señores conçejo, por contemplación de Fernando de Berrio, rregidor, fiçieron merçed a Juan Lopes de Malpica, vecino en la collación de Sant Juan, del ofiçio de Rastrería que rrenunçió Bartolomé Martines de la Torre Campo, e mandaron que lo aya el dicho Juan Lopes de Malpica para en toda su vida, para que la vse como rrastrero e le sean guardadas las honrras e libertades al dicho ofiçio pertenesçientes, e que no sea manferido para seruiçio, saluo para los rrrastros, e que no le echen huéspedes ni tomen rropa ninguna de su casa. E mandáronle dar carta dello”. (Al margen: “Fecha la carta”).

(Viernes 29-X-1479)

(71) 151/ “Mucho honrrado cauallero gobernador García Docampo: El conçejo etc. nos vos encomendamos con voluntad presta de hacer las cosas que ordenáredes: Reçebimos vna carta sobre dos xistianos que desys que vos faltan e que no sabéys sy los leuaron xistianos o moros, y en efecto nos rrogáys vos ayudemos a saber dónde están. Pariente señor, segund el amor que vos tenemos ovimos enojo de los xistianos que dezís que vos faltan, y sed çierto que ningund vecino desta çibdad ni por nuestro mandado ni liçençia tales xistianos no fueron tomados, ni los mandamos tomar syn que primero dello fuérades sabidor, como quiera que vos avemos demandado estos dos moros que dezís que los moros nos demandan porque ay fecha prenda en veçinos desta çibdad; ni de tal cosa avemos sabido. Y pues como sabéys donde no ay rrastro ni tal nos fué dado segund la hordenança de la frontera non somos obligados a procurar e saber dello, pero por vuestra contemplación sy de tal cosa acá supiéremos luego sereys sabidor 151v/ dello. Y asy os pedimos de mucha graçia por nuestra contemplación mandéys en esa tierra saber destos dos moros que allá están, segund nuestra ynformación, nos sean rrestituydos, porque nuestros vezinos salgan de tierra de moros, donde

están. Y como sabéys los debates que con el Reyno de Granada tenemos de contyno, muy afectuosamente vos rrogamos, y sy nesçesario es rrequerimos, no deys lugar que por nuestros términos entren sobre ello caualleros ni peones, como algunas veces se á fecho. Nuestro Señor conserve vuestra noble persona. De Jahén veynte e nueve de otubre de setenta e nueve años”.

(Miércoles 3-XI-1479)

(72) 152v/ “*Carta de seguro de cativo*.—Este dya ante los dichos señores conçejo fizo rrelación el dicho alcayde de Huelma que les notificaua cómo puede aver vn mes que vino a su notiçia cómo los moros querían venir sobre la villa de Huelma de qué es alcayde para la combatyr; en que para saber la verdad enbió al Reyno de Granada a Alonso de Torrenueva, su criado, e fué sentido, e porque no lo cativasen, contra su voluntad, se tornó moro. E sabido el ardid, vino al dicho alcayde e ge lo fizo saber; e el dicho alcayde procuró la fortalecer de çiertos baluartes, en tal manera que los moros no vinieron. E si el dicho ardid no supiera, pudiera ser la fortaleza fuera puesta en peligro. E que el dicho Alonso de Torrenueva quería yr por todas partes, por ende suplicó le diesen carta de fe de lo susodicho. Luego los dichos señores conçejo se la mandaron dar para todas partes, que no consientan que le sea fecho mal ni daño en su persona ni bienes, sy por bien touieren. Leuó la dicha carta; e los dichos señores le aseguraron”.

(Lunes 8-XI-1479)

(73) 155v/ “*Seguro*.—Este dya los dichos señores mandaron dar su seguro a Juan Baruelo, criado del alcayde de Huelma, para sy quisyere ser cristiano, que está en Cambil, que no le farán mal ni daño en esta çibdad ni en sus términos; que se venga luego con el contador Alonso Dias”.

(74) “*Merced pena CC mrs*.—Mandaron dar a Lope de Berrio el que ganó Arenas, por amor de Dios, de vna pena, doscientos mrs.”.

(Sábado 13-XI-1479)

(75) 161/ “Este dya vino el jurado Martín de Espinosa de la corte, e troxo las prouisiones siguientes: 161v/

“El Rey.—Conçejo, corregidor, alcaldes, rregidores, jurados, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble, leal, famosa çibdad

de Jahén: Vi vuestra petición e oy lo que Martín de Espinosa, jurado desa dicha çibdad de vuestra parte me habló; y çerca de todo ello yo mandé proueer segund veréys e el dicho Martín de Espinosa vos dirá. Yo vos mando le dedes entera fe e creençia.—De la çibdad de Toledo, a VIII días de noviembre de LXXIX años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey, Fernand Aluares. E en el sobrescripto decía: Por el Rey, al conçejo, çorregidor, alcaldes, alguasil, rregidores, caualleros jurados, escuderos oficiales e omes buenos de la su noble, leal, famosa çibdad de Jaén”.

(76) “E luego el dicho jurado Martín de Espinosa dixo que la creençia quél auía e dió son las cartas de Su Alteza siguientes, que Su Alteza le mandó dar, sobre lo quél yva a su real señoría, e son las siguientes: 162/

(77) “Don Fernando, por la graçia de Dios Rey de Castilla de León de Aragón de Seçilia, de Toledo de Valencia, de Gallixia, de mallorcas de Seuilla de Çerdeña de Córdoua de Córcega de Murçia De Iahen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar, conde Barçelona, señor de Viscaya e de Molina, duque de Atenas e de Neopatria, conde de Rosellón e de Çerdania, marqués de Oristán e de Goçiano: A vos Iohan Ortis, mi criado e repostero de camas, salud e graçia: Sepades que por parte de la çibdad de Jahén me es ffecha rrelación por su petición que estando puestas e asentadas treguas e paces entre estos mis Reynos e el Rey e Reyno de Granada, que puede aver año e medio, poco más o meños, que gentes de don Alfonso, cuya es la casa de Aguilar, entraron en el dicho Reyno de Granada e sacaron çiertas caualgadas de los lugares de Dayfonte e Montesicar, castillos e lugares del dicho Reyno de Granada, e que los sacaron por tierra e término de la dicha çibdad de Jahén. E que los moros echaron e dieron el rrastro a la dicha çibdad, e después acá muchas veces han seydo rrequeridos por parte del dicho Rey de Granada que guardando la guerra (*sic, por* “tregua”) e vso e costumbre de la frontera dar e tornar e rrestituir a los dichos moros lo que por sus términos fué sacado. E ellos rrequirieron al dicho don Alfonso que le pluguiese de facer rrestituir lo que los suyos asy tomaron e rrobaron; que lo non quiso facer. E yo enbié mandar por mis cartas e mensajeros al dicho don Alfonso que ficyese tornar e rrestituir e satisfacer lo que los suyos asy tomaron e sacaron de la dicha tierra de moros; el qual no lo fizo, poniendo a ello çiertas excusas e dilaciones yndeuidas. En lo qual, sy asy pasase, la dicha çibdad rreçibiría grand agrauio; e suplicáronme que sobre ello les proueyese de rremedio con justiçia, o como la mi merçed fuese. E yo tóuelo por bien, e confiando de vos que guardaredes mi seruiçio e bien e diligen-

temente faréys lo que por mí vos ufere encomendado, es mi merçed de vos lo encomendar e cometer. Por que vos mando que luego vades o enbiedes a la tierra del dicho don Alfonso, e fagáys prender en la dicha su tierra e vasallos e vecinos moradores della por la contía que los suyos asy sacaron e tomaron de la dicha tierra de moros; e las prendas que asy ficiéredes por ynventario e ante escriuano público las dad e entregad a la dicha çibdad de Jahén, para que ellos cunplan con los dichos moros lo que son obligados, segund costunbre de la frontera en tiempo de paces. Paro lo qual facer e conplir vos 162v/ doy poder conplido por esta mi carta. E sy para lo asy facer e conplir fauor e ayuda menester ouiéredes, por esta mi cartæ mando a los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaciles e otras justicias qualesquier de la dicha çibdad de Jahén e de todas las otras çibdades e villas e lugares de los mis rreynos e señoríos que vos lo den e fagandar, por manera que lo en esta mi carta contenido aya su conplido e deuido efecto. E no fagades ende al los vnos ni los otros... Dada en la muy noble çibdad de Toledo, a ocho días de nouienbre, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihu. Xpo. de mill e quatroçientos e setenta e nueve años.—Yo el Rey.—Yo Fernand Aluáres de Toledo, secretario de nuestro señor el Rey le fice escriuir por su mandado. En las espaldas decía Rodericus doctor, Registrada, Diego Sanches, Diego Ruis chanciller”.

(78) 163/ Otra carta semejante para el maestre de Calatrava: “que estando puestas e asentadas treguas e paces entre estos mis Reynos e el Rey e Reyno de Granada, que puede aver catorce meses, poco más o menos, que vasallos e gente del maestre de Calatrava entraron en el dicho Reyno de Granada e sacaron vn moro de término de la fortaleza de Arenas, ques del dicho Reyno de Granada, por tierra e término de la dicha çibdad de Jahén; e que agora puede aver dos meses, poco más o menos, que las dichas gentes furtaron otro moro del dicho término de la fortaleza de Arenas, e lo sacaron por término de la dicha çibdad de Jahén”... (El Rey manda al mismo Juan Ortiz que haga prendas en la tierra de los vasallos del maestre, hasta que restituyan los moros robados).

(79) 164/ “El Rey: Don Alfonso pariente: Por parte de la çibdad de Jahén me es fecha rrelación que puede aver año y medio, poco más o menos, que siendo puestas e firmadas treguas entre mis Reynos e el Rey e Reyno de Granada, que gentes vuestras entraron en tierra de moros e por término de la dicha çibdad de Jahén sacaron çiertas caualgadas de ganados e otras cosas de los lugares de Dayfonte y Montexicar,

castillos e lugares del dicho Reyno de Granada; e que los moros siguieron el rrastró e lo echaron a la dicha çibdad. E después, días ha, seyendo muchas veces rrequeridos por parte del dicho Rey de Granada que den e paguen a los dichos dos lugares e vecinos e moradores dellos todo lo que a vos sobrello, e dicen que lo no avedes querido ni queréys facer, poniensy por los vuestros fué tomado e sacado, la dicha çibdad ha rrequerido do a .ello vuestras escusas e dilaciones indeuidas. Por causa de lo qual están para se seguir prendas e rreprendas de la vna parte a la otra; a lo qual yo no entiendo dar logar en manera alguna. Por ende yo vos mando que luego fagades tornar a rrestituyr a los dichos moros todo lo que asy los vuestros sacaron de los dichos lugares de Dayfontes e de Montexicar, con más los daños que a esta causa se les han rrecreçido, porque a causa dello no se ayan de rrecreçer mayores ynconvinientes. Sobre lo qual más largamente vos hablará de mi parte Juan Ortis mi criado e rrepostero de camas, que a estas causas vos enbio: dalde fe e creencia a lo que vos dirá, e poned en obra segund que de vos confio, que en (ello) plazer e seruiçio rreçebiré.—De la çibdad de Toledo, a ocho días del mes de nouiembre de setenta e nueve años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey Fernand Aluares. El sobrescripto decía: Por el Rey: A don Alonso cuya es la casa de Aguilar, su pariente”.

(80) 164v/ Otra cédula semejante para el maestre de Calatrava, sobre la entrada de sus gentes. 165/.

(81) “Muy honrrado esforçado fidalgo e noble cauallero el alcaide de Abulcaçin Venegas, alguazil mayor del señor Rey de Granada e del su Conçejo: El conçejo, etc. nos vos mucho encomendamos con voluntad muy presta de hacer las cosas que ordenáredes e mandáredes. Facémosvos saber cómo Martín de Lara nuestro alhaqueque paresçió ante nos e se nos quexó e dixo cómo él e Hamete el Majo vuestro alhaqueque, guardando la fieldad a verdad de sus ofiços e trato, asy el dicho Martín de Lara como el dicho Hamete, han sido trujamanes e conpradores de çiertos moros que fueron leuados a ese Reyno e çibdad de Granada; de lo qual, confiando en la linpiesa del dicho ofiçio el dicho Martín de Lara fué fiador de todo aquello quel dicho Hamete deue, en que monta çiertas contías de mrs. e doblas, segund pareçe por la cuenta que entre amos alhaqueques fecha es. E que agora, muy honrrado cauallero, quel dicho Hamete no guardando la fieldad de su ofiçio no quiere venir a esta çibdad a pagar e conplir todo aquello que es obligado. Y el dicho Martín de Lara, como sea fatigado por las personas a quien es deuido, como fiador dello, nos pidió rremedio de justiçia. E nos, confiando en uestrá virtud e como

que es la justiçia, e aquella guardando, pues el dicho Hamete de vuestra parte e dese Reyno es alhaqueque público, e por tal nonbrado, de espçial graçia vos pedimos luego le mandéys que venga a esta çibdad a conplir e pagar todo lo que asy deue, ca si el dicho nuestro alhaqueque lo deuiera luego ge lo ficiéramos pagar; pues asy soys obligados apremiar al dicho vuestro alhaqueque que pague, pues pareçe que deue. En lo qual administrareys justiçia, e nos agradecerlo hemos. Nuestro Señor guarde vuestra virtuosa persona. De Jahén, a XIII de nouiembre de LXXIX años”.

(82) 168/ “Muy honrrado cauallero el alguasil mayor de Granada etc. El conçejo etc. nos vos encomendamos con voluntad presta de fazer las cosas que ordenáredes e mandáredes: En señalada graçia vos tenemos lo que de vuestra parte se negoçiò e concluyò con el contador Alfonso Dias nuestro pariente. E sienpre fuemos çiertos, muy honrrado cauallero, las cosas desta çibdad han de ser puestas de vuestra parte en toda orden de buena pas, como de acá se tyene e estamos en deseo de la tener. De la qual buena voluntad vuestra el dicho contador nos ynformò, de que vos rremanesçemos en grand cargo. E agora, muy honrrado e virtuoso cauallero, fazémosvos como puede aver vn año, poco más o menos, que fueron furtadas tres rreses vacunas, dos vacas e vn buey, que estauan en término de Huelma, de que es alcayde el honrrado cauallero Diego de Biedma, vno de nos los rregidores; las quales reses eran de vecinos de Bedmar. Y el dicho alcayde, segund nos ynformò, enbiò sus rrastros e entregaron el rrastrò al alcayde de Montexicar, en cuyo término parò; el qual no lo quiso rreçibir el rrastrò. Y sobre ello el jurado Martín de Espinosa, nuestro pariente, fabló al dicho alcayde de Montexicar ouyese por bueno rrestituyr el dicho ganado a castigar a los malfechores. Lo qual fasta agora no ha querido fazer; e ouymos de procurar de saber la verdad dello, e auemos sabido de çierto cómo tres elches que se llamauan Pedro de Baeça e Juan Moreno e Juan de Alcobaça furtaron las dichas tres rreses vacunas y las leuaron por el lugar e término de Montexicar, donde el dicho alcayde de Huelma entregò el rrastrò. E los dichos elches las vendieron en Guadix. El qual dicho alcayde nos pidiò vos escriuiésemos sobre ello, para que le mandásedes rrestituir lo ya dicho, pues que lo á federado. E por nos visto ser cosa tan justa e quanto quereys tener e guardar la paz e conserualla, acordamos de vos escreuir; porque vos mucho rrogamos e pedimos de graçia mandéys luego dar e entregar al dicho alcayde las dichas tres rreses vacunas, e castigar a los dichos elches; e junto con aquello le mandéys dar e rrestituyr todas las cosas que quedaron de sus criados, segund quel dicho contador por memo-

ria vos los enbía. Y en esto, allende ser cōsa tan justa, rreçebiremos se-ñalada graçia. ¡Cōmo es cosa justa que vengan ladrones a furtar cosas, de que creemos soys pesantes! E de lo que vos placera facer ayamos vuestra rrespuesta. Nuestro Señor conserve vuestra r68v/ noble persona. De Jahén a XVII dias del mes de nouiembre, año de mill e quatroçientos e setenta e nueve años”.

(83) “Mucho honrrados e esforçados e buenos caualleros Mahomad Lentín e Avdalla-el-Dalid, alcaydes de Cambil e Al-Hauar, nuestros buenos amigos. El conçejo etc. nos vos mucho encomendamos con voluntad presta de facer las cosas que ordenáredes e mandáredes: Del contador Alfonso Días, nuestro pariente, fueron ynformados de la muy buena voluntad e deseo que tenéys de facer las cosas que tocan a nos e a toda esta çibdad, e lo que trabajastes en el asyento e conclusión de las cosas quel dicho contador leuó a cargo de facer, en espeçial en ese término de Huelma; de que vos somos en mucho cargo. Y asy mucho honrrados caualleros sed çiertos que de las gentes del alcayde de Huelma que por ay pasaren, de yda e venida a Huelma, como syenpre se acostunbró, de tiempo syn memoria, non rreçebireys enojo ninguno ni otro daño, ni será fecho nin cometido en el dicho camino por ellos cosa que non deuan, antes serán tratados por ellos los moros como syenpre ficieron, con todo amor e amistad e seguridad, porque de su voluntad el dicho alcayde de Huelma está, e asy mirará nuestra fiança e en todo dél rreçebiréys honrra e non daño. Nuestro Señor conserue vuestras nobles personas. De Jahén a XVII días de noviembre, año de mill e quatroçientos e setenta e nueve años”.

(Viernes 26-XI-1479)

(84) 171/ “*Carta para Granada de seguro.*—Muy honrrado, esforçado, fidalgo e presçiado, virtuoso e noble cauallero el alcayde Abulcaçin Venegas, alguasil mayor del señor Rey de Granada e del su Consejo: El conçejo etc. nos vos encomendamos con voluntad muy presta de facer las cosas que ordenáredes e mandáredes: Lorenço de Sella, genoués, morador en esta çibdad, va con nuestro seguro a esa çibdad del Reyno de Granada negoçiar e librar çiertas cosas de sus mercaderías. Por ende, mucho... vos pedimos, asy porquel va con nuestro seguro como por nuestra contemplación, sea bien tratado e honrrado en esa çibdad e Reyno, en todas las cosas que ouiere menester, e no le sea fecho enojo ni daño alguno. E en esto, allende de... nuestro rrue-

go nos rremaneceremos en obligación para en las cosas que mandáredes las facer como propias nuestras. Nuestro Señor conserve vuestra virtuosa persona como... peseáys. De Jahén, XXVI de nouiembre de LXXIX años”.

(Miércoles 1-XII-1479)

(85) 173v/ “*Libramiento al contador Alonso Días.* Este día mandaron librar al contador Alonso Días para su gasto de Granada de los días que allá estouo en la negoçiaçión de las cosas desta çibdad mill e quinientos mrs. en las personas que sean penadas, así en ...

(Viernes 10-XII-1479)

(86) 180/ “*Poder para con don Alonso de Aguilar.*—Conoçida cosa sea a todos los que la presente vieren cómo nos el conçejo, corregidor etc. otorgamos e conosçemos que damos e otorgamos todo nuestro libre e lleno e conplido poderío, segund que lo nos auemos e tenemos e de derecho más deue valer a vos el muy noble e virtuoso cauallero Francisco de Bouadilla, maestresala del Rey e de la Reyna nuestros señores e su corregidor e justiçia mayor en esta çibdad e su tierra, e a vos el bachiller Luis de Morales, su alcalde mayor lugarteniente en el dicho corregimiento, e a vos Pedro Sanches de Berrio e Pedro de Leyua, dos de nos los rregidores, e a vos Martín de Espinosa e Juan de las Vacas, jurados, espeçialmente para que por nos e en nuestro nombre e desta çibdad podamos negoçiar, asentar, avenir, ygualar, traçar e dar asiento e concordia con el muy virtuoso señor don Alonso, señor de la casa de Aguilar, sobre rrasón de vn moro gasy que fué leuado a Priego, villa del dicho señor don Alonso, e sobre sesenta e ocho rreses vacunas e sobre dos caualllos e dos asémilas e çiertos asnos, e sobre otras cosas, lo qual todo fué sacado por vasallos e criados del dicho señor don Alonso del Reyno de Granada, en pases, puede aver (*un blanco*) e echaron el rrastró de salida por los términos desta çibdad, e los dichos moros del Reyno de Granada nos lo demandaron. E qualquier 180v/ asiento e avenençia e concordia e yguala que sobrello e sobre qualquier cosa e parte dello ficiéredes, nos lo aprouamos e lo auemos por bien fecho, e nos obligamos destar e pasar e estaremos e pasaremos por ello, so obligación que facemos de los bienes rraices e propios de nos el dicho conçejo. E quand conplido poder en este caso nos avemos e tenemos, tal

e tan conplido lo damos e otorgamos a vos los dichos caualleros corrègidor e alcalde mayor e rregidores e jurados suso nonbrados, con todas sus ynçidencias, emergencias conexidad e conexidades. De lo qual otorgamos este poder antel escriuano público Diego Espeso; ques fecho en esta dicha çibdad de Jahén dies días de diciembre, año del Nacimiento del nuestro Saluador Ihu. Xpo. de mill e quatroçientos e setenta e nueue años”.

(87) 181/ “*Carta para Córdoba.*—Virtuosos señores conçejo, corrègidor de la muy noble çibdad de Córdoba : Señores parientes: el conçejo etc. nos encomendamos en vuestra merçed; de la qual rreçebimos vna carta por la qual en efecto decís que Sancho de Alfaro, rregidor desta çibdad, tomó vn moro del Reyno de Granada de poder de Pedro de Jahén, el qual que lo tenía en prendas de XL doblas valadíes de oro por la cabeça de su hermano Luys de Caçorla que fué muerto en el puerto Muladar, e de cinco mill mrs. de costas. E que el dicho Sancho de Alfaro fiço obligaçión de dar e pagar los dichos mrs. e doblas al dicho Pedro de Jahén, o de le tornar el dicho moro. Sobre lo qual decís, señores, que fué rrequerido el alcalde mayor desta çibdad e que nunca quisieron facer execuçión en bienes del dicho Sancho de Alfaro, antes que fué preso el mensajero. E nos rrogays fagamos conplir luego las cartas de justiçia e soltar al dicho mensajero; segund más largo en vuestra carta se contiene. Señores, vuestra merçed fallará cómo el dicho Pedro de Jahén, en quebrantamiento de la pas asentada por el Rey e Reyna nuestros señores con el Rey e Reyno de Granada entró al dicho rreyno de Granada e sacó por los términos desta çibdad vn moro, el qual leuó a esa çibdad de Córdoba. E luego yncontinente los moros del Reyno de Granada vinieron a los términos desta çibdad e leuaron cativos en prendas dél dos nuestros vecinos. E sabido por nos la çausa dello, fué preso por mandamiento del alcalde mayor desta çibdad el dicho Pedro de Jahén, e preso en la cárçel pública della. E el dicho Sancho de Alfaro, por le facer honrra, lo fió e rreçibió encarçelado al dicho Pedro de Jahén, de mano del dicho alcalde mayor, para lo tener en esta çibdad. So la qual se absentó de la dicha carçelería de poder del dicho Sancho de Alfaro, que lo tenía, en tal manera quel dicho Sancho de Alfaro ovo de conplir en dar el dicho moro para la deliberaçión de nuestros vecinos. De que se sigue el dicho Pedro de Jahén es digno de pena como quebrantador de pas, e obligado de Derecho de venir a esta çibdad a conplir la dicha carçelería. Asy os pedimos por merçed mandéys enbiar preso a esta çibdad al dicho Pedro de Jahén, para que aquí donde co-

metió el delito e estaua preso esté a Derecho sobrello. 181v. E así fallarés, señores, conocida la virtud e deseo e obra de administración de justicia quel alcalde mayor desta çibdad tiene, el dicho Pedro de Jahén ni menos su merçed no tienen rraçón de se quejar ni pedir lo que pidió. E sy justicia desea a la ora la alcançará. E deueys, señores, ser çiertos que esta çibdad no fué en ser preso mensajero alguno, ni lo faser queremos de tan noble e virtuosa çibdad como esa. De Jahén, X de diciembre de LXXIX años". (Al pie añade: "porque asy venido e fecho el complimiento de justicia de vuestra parte se conplirán las cosas que a moro tocan e la execuçión si alguna obligaçión el dicho Sancho de Alfarro fizo al dicho Pedro de Jahén").

(Viernes 17-XII-1479)

(88) 184v/ "E luego mandaron escriuir vna carta para el contador Alonso Días que está en Granada, que faga por que este moro gasy den el xistiano que fué sacado de la iglesia de Santiago, e den otro xistiano de Cañete, que están cativos en Granada. E sy no lo quisieren dar, que traue el asemila e lienço, fasta seys o VII mill mrs., e que enbiarán el moro e los VII mill mrs, e trayga los dichos dos moros; e que luego se escriua sobrello".

(89) 186/ "Don Fernando e doña Isabel, por la graçia de Dios... A vos el conçejo corregidor alcaldes alguasil rregidores caualleros escuderos ofiçiales e omes buenos de la muy noble e muy leal e famosa çibdad de Jahén, e a cada vno e cualquier de vos... Salud e graçia: Bien sabéys o deuéys saber en cómo Françisco de Bouadilla nuestro maestresala e nuestro corregidor en esa çibdad, juntamente con vosotros o con algunos de vos, entendiendo ser así conplidero a seruicio de Dios e al bien desa çibdad e a la guarda e defensa de su tierra, fué acordado que se encaualgase la gente de cauallo desa dicha çibdad e su tierra, los que avian de tener e mantener cauallos e armas de premia, segund la jordenança antygua que en esa dicha çibdad avía que fabla de los caualleros de contía. E çerca dello que se fizieron çiertos mandamientos so çiertas penas, segund más largamente en la dicha jordenança se contiene, e mandamientos que sobrello son fechos. De lo qual, luego como llegó a nuestra notiçia nos plugo mucho, aviendo consideraçión a las cobsas susodichas; e acordamos que porque la dicha ordenança e mandamientos sobrello fechos agora e de aquí adelante mejor e más conplidamente consiguiese efecto e fuese observado e guardado que deuíamos mandar

dar esta nuestra carta en la dicha rrazón. Por la qual es nuestra merçed de confirmar e por la presente confirmamos e aprovamos la dicha ordenança que de suso se face mençión e mandamientos sobre ella dados, e queredos e mandamos que vala e sea guardada agora e de aquí adelante guardéys e fagiás guardar la dicha ordenança e mandamientos susodichos, e que contra el tenor e forma dello no vayays ni paséis ni consintáys yr ni pasar; e sy alguna o algunas personas agora o en algund tienpo alguno fuere o pasare contra la dicha ordenança e mandamientos, e no guardare e cunpliere aquello que dello les yncunbe guardar, mandamos al dicho nuestro corregidor e justiçias desa dicha çibdad, asy los que agora son como los que serán de aquí adelante, que executen e fagan executar en los tales e en sus bienes las penas contenidas en la dicha ordenança en esta dicha nuestra carta. E sy para lo asy facer e conplir las dichas justiçias ouieren menester fauor e ayuda, mandamos a vos el dicho conçejo e personas susodichas, asy las que agora sones como las que fuéredes de aquí adelante, que ge lo dedes e fagades dar. E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al... 186v/ Dada en la çibdad de Trujillo, veynte e seys días del mes de mayo, año del Nasçimiento de nuestro señor Ihu. Xpo. de mill e quatroçientos e setenta e nueue años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Yo Fernand Aluarez de Toledo, secretario del Rey e de la Reyna nuestros señores la fis escreuir por su mandato. E en las espaldas decía: Registrada.—Diego Velasques çançeller”.

(En efecto, muchos acuerdos del concejo se refieren a las penas puestas a los que no habían presentado su caballo en el alarde, a licencias o plazos para comprar o vender caballos y a la aprobación por el corregidor de los que le eran presentados.)

(90) “Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios... A vos el conçejo, justiçia rregidores jurados caualleros escuderos ofiçiales e omes buenos de la muy noble e leal famosa çibdad de Jahén, Salud e graçia: Sepades que nos enbiamos a mandar que segund la jordenança antigua que en esa dicha çibdad e su tierra auía que fabla çerca de los caualleros de contía e çiertos mandamientos agora nuevamente fechos çerca dello, segund más largamente en vna nuestra carta que para ello mandamos dar se contiene. Por ende, nos vos mandamos a todos e a cada vno de vos que si para la guarda e execuçión de aquello o para otras cosas algunas conplideras a suestro seruiçio e a execuçión de nuestra justiçia e a la guarda e defensa desa çibdad e su tierra, e a la paz e sosiego della: Françisco de Bouadilla nuestro maestresala a nuestro

corregidor de dicha çibdad ouiere menester fauor e ayuda, e vos rrequiriere çerca dello, que ge la dedes, asy vos las presonas susodichas como los caualleros de contía, e vos juntedes con él e poderosamente por vuestras personas e con vuestras gentes e armas le dedes e fagades dar todo ei fauor e ayuda 187/ que vos pidiere e ouiere menester, e fagáys e cunpláys e pongáys en obra todo lo quel de nuestra parte vos dixiere o enbiare desir, como sy nos lo mandásemos en presona, a los plazos e so las penas quel vos pusiere, las quales nos por la presente vos ponemos; e le damos poder conplido para las executar en los que remisos ynouidientes fueren, o en sus bienes, con todas sus ynçidencias e dependencias, emergencias e conexidades. E los vnos ni los otros non fagades nin fagan ende al ... Dada en la çibdad de Trugillo, veynte e seys días del mes de mayo, año del Nasçimiento del nuestro señor Ihu. Xpo. de mill e quatroçientos e setenta e nueve años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Yd Fernand Aluares de Toledo, secretario del Rey e de la Reyna nuestros señores, la fice escriuir por (su) mandado: Registrada.—Diego Vasques, chançiller”.

(Lunes 20-XII-1479)

(91) 189/ “*Fin e quito del moro de Priego*.—Este día los dichos señores conçejo otorgaron vna carta de fin e quito para la villa de Priego, dei moro, en la manera syguiente:

“Sepan quantos esta carta vieren cómo nos el conçejo, corregidor, justiçia mayor, alguasil, rregidores, jurados e personero, caualleros, escuderos. ofiçiales e ombres honrrados de la muy noble, famosa e muy leal çibdad de Jaén, guarda e defendimiento de los rreynos de Castilla, siendo ayuntados en nuestro cabildo segund que lo avemos de vso e de costunbre, por quanto nos avemos tratado pleito con vos el conçejo, alcayde, alcaldes, alguasil, rregidores e omes buenos de la villa de Priego, villa del muy virtuoso e noble señor don Alonso señor de la casa de Aguilar, sobre rrazón de vn moro gasy 189v/ del rreyno de Granada que ha por nonbre Hamete, que estaua en la dicha villa de Priego, sacado del dicho rreyno de Granada por los términos desta dicha çibdad de Jahén, y sobre otras cosas; el qual dicho moro por vos e en vuetro nonbre nos do e entregó Lope Sanches de Villalobos, vecino de la dicha villa de Priego, del qual nos otorgamos por bien contentos a toda nuestra voluntad. Por ende, damos por libre e quito del dicho moro a vos el dicho conçejo de la villa de Priego, e partimos mano del dicho moro a

vos el dicho conçejo de la villa de Priego, e partimos mano de qualquier derecho e acción que sobrel dicho moro nos perteneçia, e damos por ninguno todo lo prosesado que sobrello ha pasado en la çibdad de Córdoua. El qual dicho fin e quito vos damos bueno, leal a verdadero para vos e juntos con vos el dicho conçejo de la dicha villa de Priego, en quanto toca al dicho moro; e nos obligamos de agora ni en ningund tienpo no vos demandaremos ni contradiremos en rrazón del dicho moro cosa alguna, so obligaçión que facemos de los bienes rrayces e propios de nos el dicho conçejo. Esto quedando a saluo fuera deste fin e quito las vacas e todas las otras cosas sacadas por los términos desta çibdad del Reyno de Granada por vecinos de la dicha villa de Priego e por otras personas. E este fin e quito no se entienda a más del dicho moro; de lo qual asemos esta carta de fin e quito ante escriuano público yuso escripto. Fecha en Jahén, a veinte e dos del mes de diciembre, año de mill e quatroçientos e setenta e nueve años. A lo qual facer fueron presentes, llamados e rrogados Fernando de Leyua, Martín de Tapia e Juan de Cavañas, jurados e vecinos de la dicha çibdad de Jaén". 190/.

(92) "*Fin e quito a Jahén de Priego.*—E luego el dicho Lope Sanches de Villalobos, vecino de la villa de Priego, en nonbre e como procurador del conçejo, alcayde, alcaldes, alguasil, rregidores e omes buenos de la dicha villa de Priego, dió por ninguno e de ningund valor el proçeso que pasó e ha pasado en la dicha çibdad de Córdoua sobrel dicho moro, e dió por libre e quita a esta dicha çibdad e conçejo della del dicho pleito e costas, e obligóse de no demandar sobrello cosa alguna, so pena de cinquenta mill mrs. para la cámara del Rey e Reyna nuestros señores. Para lo qual dió poder a la justiçia, e rrenunció todas leyes e obligó los bienes e propios del dicho conçejo de Priego e de los vecinos de la villa de Priego, en cuyo nonbre lo fizo. Fecho el dicho día XX de diciembre de MCCCCLXXIX años. Testigos, Fernando de Leyua e Martín de Tapia e Juan de las Navas, jurados e vecinos de la dicha çibdad de Jahén.

"E obligóse el dicho Lope Sanches de enbiar o traer el poder del dicho conçejo de la villa de Priego para en el dicho caso aquí en quinze días, so pena de mill mrs. para la cámara del Rey; para lo qual obligó su persona e bienes al dicho conçejo desta çibdad de Jahén. Testigos los susodichos".

(93) 191/ "Nobles e virtuosos señores conçejo, corregidor de la muy noble çibdad de Córdoua: El conçejo etc. nos encomendamos en vuestra merçed: Vimos vna carta que nós enbiastes sobrel caso de San-

cho de Alfaro e Pedro de Jaén, e el efecto della tomado parece que vosotros, señores, vos marauylláys por no aver fecho la execçión en la persona e bienes del dicho Sancho de Alfaro, porque decís que no ay razón alguna en fecho ni en Derecho que le pueda de aquello eximir... 191v/... Quanto más quel dicho Pedro de Jahén no guardó la forma del mandamiento, que fué que ficiese las prendas e echase el rastro abastan, e él non lo fizo asy, salvo le echó a Sotto. Lo otro que por el mandamiento le fué mandado, quel moro que sacase lo pusiese en poder del dicho Fernando de Sotto para que se determinase lo que fuere justicia, e él no lo fizo asy, ante fizo con él e se absentó; e pues esto no fizo, fué preso en esta çibdad, porque los moros levaron luego dos xistianos vecinos desta çibdad a Cambil por aquella causa. E Sancho de Alfaro, por le facer buena obra, lo tomó encarcelado como carçelero público... e se obligó de dar cuenta dél para quél fuese a traer el moro a poder de Fernando de Sotto, diciendo que lo tenie en la cárcel pública, e en lugar de traello fiço asiento conél e se fué fuyendo incontinentemente a esa çibdad. E desde que Sancho de Alfaro fué que le diese el moro, non ge lo quiso dar, sino que le ficiese la obligaçión que por él dejó. Y pues que este Pedro de Jahén está preso en esa çibdad, faced que se entregue a Sancho de Alfaro, su carçelero, que lo ponga en la carçel do lo sacó, 192/... E porque esto vos conste por escrituras públicas, allá vos enbiamos el mandamiento que fué dado al dicho Pedro de Jaén, e la carcelería del dicho dejad. Por eso, señores, mandad facer justicia en esa çibdad e luego se fará en esta, porque de otra manera ya sabéys que no justamente vos podéys quejar... Nuestro Señor conserve vuestras virtuosas personas. De Jaén, XX de diciembre de LXXIX años”.

Viernes 31-XII-1479)

(94) 195/ “*Mensajero*.—Sacaron por mensajero para yr a Baçça sobrel moro porque están Pero Lopes de Palma e Juan de Navarrete en Granada, al contador Alonso Dias”.

(95) 199v/ “Este día vino el contador Alfonso Días de la çibdad de Granada, e troxo en las cosas que leuó en cargo de facer el despacho siguiente”:

(El folio 200, último escrito del libro, está cortado verticalmente, como los cuatro en blanco que le siguen, con pérdida de 3/4 a 4/5 de la caja de escritura. Así es que apenas pueden leerse completos los reclamos marginales).

(96) 200/ "Las cosas que vos el contador... çibdad de Granada con el... çibdad de Jahén son estas:

"Que dando dos moros que fallescen al alcayde de Arenas se darán estos dos xpianos...

"Este cauallo e lo que con él se traxo se dió al contador...

"Pasada la pascua venga aquí Martín de Lara e no le faltará cosa alguna de la justiçia, e el Majo pagará...

"Al contado se dieron por estas seysçientos mrs....

"Porque la rrazón desto sabe el alcayde de Almería, que se escriuirá sobrello, e sabido se hará la justiçia..."

J. de M. Carriazo